



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El ejercicio del abuso de derecho y los procesos de alimentos en la Corte del
Callao, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Caso Torres, Verónica (ORCID: 0000-0003-3631-9745)

ASESOR:

Dr. León Acosta, Manuel (ORCID: 0000-0003-1409-061X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo incondicional y a mis amistades por el ánimo que me brindan.

Agradecimiento

A mis profesores por la guía la guía que brindan
y a la Universidad por la oportunidad

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iii
Declaratoria de autenticidad.....	iv
Índice	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	15
2.1 Tipo y Diseño de investigación	17
2.2 Operacionalización de variables	18
2.3 Población, muestra y muestreo	19
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	21
2.5 Método de análisis de datos	24
2.6 Procedimiento	24
2.7 Aspectos éticos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	51
VII. REFERENCIAS	51
ANEXOS	53

RESUMEN

La tesis titulada: “El ejercicio del abuso de derecho y su influencia en los procesos de alimentos en la Corte del Callao, 2019”, hace alusión a los actos de abuso de derecho mediante el ejercicio de simulación, dilación u otros medios que colisionan con aspecto de la buena fe, buenas costumbres, bienes sociales y económicos, ya sea que contravienen o generan deficiencias procesales en el presente caso en la Corte del Callao del año 2019. Se tuvo como objetivo determinar como el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

El tipo de investigación es descriptiva correlacional con un diseño no experimental, ya que la investigación se realizará sin manipular las variables- esta forma de investigación también es denominada como “observación pura” de las variables-, ello pues se realiza mediante el análisis crítico y deductivo -misma que se realiza iniciando con el análisis y terminando con la postulación hipotética de una conclusión posible, basada en el sostén teórico y principalmente el empírico-; esto con el objetivo de llegar a una conclusión. Siendo así, se analizó las teorías que conceptualizan y definen los alcances del término jurídico, “abuso de derecho”, con la finalidad de tener claro que circunstancias en el procesos de alimentos -de facto- se adecuan como actos de abuso de derecho- dichas circunstancias serán postuladas en el cuestionario, teniendo en cuenta la propia experiencia, como entendimiento teórico respecto al abuso de derecho por parte de mi persona y los actos procesales quejados (o denunciados por las partes ante la OCMA u ODECMA) o sancionados durante el proceso sea por actos indebidos que realicen alguna de las partes o tercero-. Por otro lado, para el presente trabajo se tomó una población de 178 personas (Especialistas de la sala de los juzgados de familia, de paz letrado y juzgados civiles conformados por la corte superior de justicia del callo), ello en concordancia con la Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 766-2015-P-CSJL/PJ y 405-2019-P-PJ, que justifican el numero poblacional, cabe resaltar de esta manera que la muestra es una probabilística.

Por último, se tiene como conclusión que el ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Palabras clave: Abuso de Derecho, Proceso de Alimentos

ABSTRACT

The inveting entitled "The exercise of abuse of law and its influence on maintenance processes in the Court of Callao, 2019", refers to acts of abuse of law through the exercise of simulation, delay or other means that contrast with good faith, good customs, social and economic assets that violate, contravene or process procedural deficiencies in the Callao Court during the year 2019. Having as a general objective is to determine how the exercise of the abuse of law influences the process of Food at the Corte del Callao, 2019.

The current type of work has a type of research that is descriptive correlational with a non-experimental design, since the research is carried out without manipulating the variables - this form of research is also affected as "pure observation" of the variables, carried out through analysis. critical and deductive - the same that is done starting with the analysis and ending with the hypothetical postulation of a possible conclusion, based on the theoretical and mainly the empirical support-; This with the aim of determining how the abuse of law influences the maintenance process in the Callao Court, 2019. Thus, the theories that conceptualize and determine the scope of the legal term, "abuse of law", were analyzed, with the determination to be clear on what appreciable circumstances in food processes -de facto- are suitable as acts of abuse of law- certain circumstances will be postulated in the questionnaire, taking into account the own experience, as a theoretical understanding regarding the abuse of law by Part of me and the acts that are constantly prosecuted (denounced by the parties before the CMA) or sanctioned in the sea process for improper acts carried out by any of the parties or third parties. On the other hand, for the present work it is made up of a population of 178 type of respondents (Specialists from the family courtroom, legal peace and civil courts formed by the superior court of justice of the callus) in 2019 , this in accordance with the Administrative Resolution of the Judiciary No. 766-2015-P-CSJL / PJ and 405-2019-P-PJ. Thus, the sample is a probability.

Lastly, it is concluded that the exercise of the abuse of law significantly influences the food process in the Court of Callao, 2019.

Keywords: Abuse of Law, Food Process..

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Alimenticio de los niños, niñas y adolescentes en estos últimos años representa un aspecto sumamente importante en nuestra sociedad sea como problemática socio jurídico y o de principal preocupación del Estado, pues a la fecha existen deficiencias legales que permiten la simulación de un fin justo, a través de un aparente acto de legalidad en los procesos de asignación de alimentos. Entre estas tenemos el acto de abuso de derecho. Podemos confirmar dicha postura a través de la noticia publicada en la revista “Jurisprudencia Actualidad” (2019), titulada “Concesión de efectos retroactivos a la extinción de la pensión de alimentos por considerarse abuso de derecho no haber comunicado a las partes”, donde se indica lo siguiente:

(...) no habiendo residido el hijo con la madre durante los meses cuyo pago alimenticio reclama, sino que lo ha hecho con el padre, de manera que aquel se hizo cargo de las necesidades alimenticias del referido hijo durante los meses referidos que se reclaman, no procede estimar la reclamación que aquella efectúa, con indudable abuso de derecho, pues ello motivaría una situación de enriquecimiento injusto a favor de la acreedora y en contra de la persona obligada al pago. (p. 2)

El abuso del derecho se presenta en nuestra realidad jurídica, como un fenómeno ilícito atípico, ya que según expone el Magistrado Obando Blanco Roberto (2017), Doctor y Magistrado Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao (2015- 2018), este fenómeno se manifiesta como:

(...) una forma de ilícito que surge del ejercicio de un derecho subjetivo en forma anormal, irregular, irracional, que se distingue del régimen de la responsabilidad extracontractual general en que aquí se actúa sin derecho, contra derecho, mientras que en el abuso de derecho se actúa con derecho y se termina por transgredir el derecho objetivo (...) se puede cometer por acción o por omisión, o sea aún sin ejercer un derecho cuando se pudo y debió hacerlo para evitar un daño injusto a terceros. (p. 2)

Partiendo de esta postura, y a través de mi experiencia laborando en la Corte Superior del Callao, es que puedo delimitar y priorizar este aspecto problemático indicando respecto al abuso de **derecho en las demandas de asignación de alimentos y liquidación de devengados**, para ello es pertinente señalar que he observado que en ocasiones este fenómeno aparece, por ejemplo en las audiencias cuando el abogado de la parte demandada alega que su patrocinado era demandado injustamente, ya que la demandante se encontraba

motivando su actuar por un acto de celos o argucia (entre otras razones), pues solicitaba la liquidación de los devengados del año 2006, habiendo antes demandado por alimentos al padre de su hija resultando en el establecimiento de obligación alimenticia por el pago de S/300 nuevos soles mensuales; sin embargo, de dicha liquidación no comprendía el hecho que el demandado le había entregado más de S/300 nuevos soles antes de generarse la declaración de dicha obligación alimentaria-entregándole S/1000 nuevos soles mensual hasta medio año después- lo cual no había sido mencionado al momento de solicitar la liquidación de los devengados; esto quiere decir que la demandante actuando con argucia después de que el demandado le menciono que no podía entregarle esa cantidad, esta inmediatamente solicito la liquidación de devengados. Actuando así de mala fe porque se aprovechó de la confianza que tenía el demandado a hacia la demandante respecto a no entregarle algún voucher o medio que acredite los depósitos.

Aunado a lo expuesto cabe señalar que de los estudios estadísticos nos permiten denotar que el 63% de los casos de asignación de alimentos, se encuentran en trámite ante el Juzgado de Familia y Juzgado Civil, según se aprecia del Sistema Integrado de Justicia (2018), es decir han sido materia de apelación o existen retrasos insostenibles en el proceso de asignación de alimentos; connotando que este retraso podría ser causado por la simulación de actos apartemente legales; por tanto es correcto agregar que en el proceso de asignación de alimentos existen defectos formales, subjetivos y objetivos para la determinación del monto de alimentos, así como la ejecución posterior a la sentencia, donde en algunas ocasiones posibilita a la parte demandada o demandante exceder los derechos que gozan en sus actos durante el proceso, generando actos de argucia o con apariencia legal que producen retrasos o dilaciones procesales. En este contexto podemos advertir que dichas circunstancias se aprecian en la Corte del Callao, ya que del porcentaje de casos mencionados el 42% son casos que corresponden a dicha corte, además se observa que de los procesos de alimentos en trámite ante los Juzgados de Familia y Civiles en la Corte del Callao, en mucho de estos se presentan circunstancias anormales que generan esta realidad jurídica- retraso injustificado en el trámite de las demandas de alimentos, que generalmente se ocasionan por el cuestionamiento constante de los abogados de las partes o actos de dilación ocasionados por la parte demandada-.

Por tanto, en atención a lo expuesto la presente investigación tiene como objetivo el determinar, como el abuso del derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del

Callao, 2019.

Entendiendo las bases de la problemática, es necesario sustentar dicha problemática en a los siguientes investigadores:

Reyes (2018) tesis titulada “*Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*” para optar el título de abogado en la Universidad de Piura, Perú. Teniendo como objetivo general establecer propuestas de celeridad en el proceso de asignación de alimentos; es así que, mediante el método descriptivo, concluyó lo siguiente:

“(…) lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción juris tantum, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión”.

Castillo (2018) tesis titulada “*El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*” para optar el título de abogado en la Universidad de Piura, Perú. Teniendo como objetivo general establecer un fin constitucionalmente legítimo en la determinación de asignación alimenticia; ello mediante la aplicación le método analítico, concluyó que:

“El principio de proporcionalidad es empleado para delimitar, en el caso concreto, si una concreta pretensión –por ejemplo, la imposición de una sanción–, cae dentro o fuera del contenido constitucional de un derecho fundamental; es decir, ayuda a la determinación o delimitación del contenido constitucional de un derecho fundamental en un caso concreto”.

Salas y Cardenas (2016) tesis titulada “*Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*” para optar el título de abogado en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Teniendo como objetivo general establecer nociones respecto a las vulneraciones al derecho de alimentos; es así que mediante

el método descriptivo concluyó que:

“Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la Demuna, el 60% de madres manifestaron que los recursos económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia”; asimismo, señaló que “El motivo principal de la demanda hacia el progenitor de los niños y niñas se debe: el 82% de madres manifiesta que el motivo fue la insatisfacción de necesidades, el 15% de madres manifiesta que el motivo es obligación del padre. Se concluye que efectivamente el hecho de no poder cumplir con la satisfacción de necesidades obligó a las madres de estos niños a solicitar legalmente la pensión de alimentos con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus familias. Y con respecto al monto de la pensión alimenticia se puede precisar que: El 38% de madres manifestaron que el monto de pensión es menos de 300 soles, el 37% de madres manifestaron que el monto de pensión es de 301 a 500, lo que significa que también es un monto bajo para cubrir las necesidades”.

Barrientos (2017) en su tesis titulada “*El Abuso del Derecho*” para optar el título de abogado en la Universidad de Barcelona, España. Teniendo como objetivo general determinar la que circunstancias circunscriben como acto de “abuso de derecho”; es así que, mediante la aplicación del método descriptivo- comparativo, concluyó que:

(...) en esta concepción se mantiene la autónoma de la figura doctrinaria y legal del abuso del derecho, lo cual, en sentir de este Tribunal, tiene un mayor rigor científico, sobre todo si se considera que en nuestra legislación el dolo y la culpa civil están erigidos en fuentes de responsabilidad (Art. 2341 C. Civil) independientes del abuso del derecho (Art. 830 C. Co.). Pensar lo contrario sería eliminar en sus efectos la validez y positividad de la última norma citada en los asuntos mercantiles.

Rodríguez (2017) en su tesis titulada “*El Abuso del Derecho*” para optar el título de abogado en Derecho de la Universidad Católica del Perú. España. Teniendo como objetivo establecer un concepto para una determinación sostenida en los presupuestos normativos; es así que mediante la aplicación del método dogmático, concluyó que:

“(...) la teoría del abuso del derecho son nuevas; pero que el principio que informa ambas fórmulas es uno mismo: la tendencia, la saludable tendencia, de reprobar todo ejercicio antisocial de un derecho individual. Este principio es tan antiguo como la misma ley escrita. (...)La buena aplicación de la doctrina del abuso del derecho es, pues, la individualización judicial de los derechos privados, lo que es muy encomiable como lo es la individualización de las penas”

Cuentas (2018) en su tesis titulada “*El abuso del derecho*” para optar el título de abogado en la Universidad de Barcelona, España. Teniendo como objetivo general determinar los presupuestos circunstanciales, a fin de analizar una conducta abusiva del derecho y

sancionarla; es así que mediante la aplicación del método descriptivo- comparativo, concluyó que:

“Los tratadistas de derecho están de acuerdo en que la vida en sociedad impone la represión de la mala fe, del egoísmo y de actos, aun triviales, que origine una persona en el ejercicio de sus derechos, en detrimento de terceros” (p. 464). Asimismo, señalo que “(...) lo están en la necesidad de que el derecho positivo debe acoger esa represión mediante una fórmula que solucione satisfactoriamente el conflicto de intereses entre el agente que ejerce su derecho en forma abusiva y el tercero que queda afectado por ese ejercicio. Como dice Raymundo Saleilles surge la necesidad de un correctivo indispensable para conciliar los derechos del individuo con los de la sociedad”

Habiendo expuesto alguno de las investigaciones que sostienen la fidelidad investigativa, es necesario desarrollar las cuestiones teóricas que se procederán a realizar:

El pilar que sostiene el ejercicio legítimo de los derechos se sostiene en la buena fe de estos, pues cabe señalar que:

Los tratadistas de derecho están de acuerdo en que la vida en sociedad impone la represión de la mala fe, del egoísmo y de actos, aun triviales, que origine una persona en el ejercicio de sus derechos, en detrimento de terceros. Asimismo, lo están en la necesidad de que el derecho positivo debe acoger esa represión mediante una fórmula que solucione satisfactoriamente el conflicto de intereses entre el agente que ejerce su derecho en forma abusiva y el tercero que queda afectado por ese ejercicio. Como dice Raymundo Saleilles surge la necesidad de un correctivo indispensable para conciliar los derechos del individuo con los de la sociedad. Toda norma jurídica se refiere a la actividad del hombre frente a los demás, es decir implica una relación entre dos sujetos: el activo y el pasivo, o sea el sujeto que tiene el deber para con alguien y el sujeto, en favor de quien se tiene el deber. La Filosofía del Derecho distingue dos fases en el fenómeno jurídico: la objetiva y la subjetiva, lo que nos conduce a distinguir dos aspectos de ese fenómeno, el derecho subjetivo o sea el conjunto de facultades para ser o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establecen en favor del sujeto de derecho; y el derecho objetivo o sea el conjunto de normas para ejercitar dichas facultades, o, como dice Vanni "el conjunto de normas generales impuestas a la acción humana, en sus relaciones externas y apoyadas por la autoridad del Estado, para garantizar los fines del individuo y de la sociedad". Lo que quiere decir que el Derecho como norma o sea el derecho objetivo se concibe como el conjunto de reglas que determinan y regulan el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de los deberes que integran el derecho subjetivo. (Cuentas, 2018, p. 465)

Teniendo en cuenta lo expuesto es necesario apreciar respecto al Abuso de Derecho, que la teoría del abuso del derecho se basa en el principio de riesgo que es considerado por el Juez, al realizar la audiencia oral, en este sentido podemos señalar que:

(...) la responsabilidad por riesgo y el abuso del derecho tienen de común que ambas acarrear responsabilidad a pesar de que entrañan una actividad lícita por tener un origen emanado de la ley, hay diferencia entre ellas. El abuso del derecho importa un uso anormal de éste; en cambio la responsabilidad por riesgo se produce cuando el uso de un derecho que deriva un beneficio a

quien lo ejercita, crea un riesgo para tercero, por lo que el beneficiario debe soportar la incidencia derivada del ejercicio de ese derecho, lo que al decir de Josserand importa "una responsabilidad sin culpa o responsabilidad puramente objetiva". Habría abuso del derecho en el caso del empresario que en ejercicio de su libertad de industria y basado en su potencia económica, rebaja el precio de sus productos por debajo de su costo con el objeto de eliminar a un competidor; la responsabilidad por riesgo se produciría en el caso del industrial cuya usina desprende gases tóxicos que arruinan los sembríos próximos. Mientras que en el riesgo no hay relación. (Cuentas, 2018, p. 469).

A manera de conclusión podemos señalar respecto al abuso de derecho que:

(...) el fundamento del Abuso del Derecho, se nota un fondo común que justifica su vigencia: el que ejercita su derecho de un modo socialmente reprobado por cuanto perjudica a tercero está obligado a sufrir las consecuencias de su ejercicio abusivo. Como bien dice el destacado jurista José León Barandiarán, el estado actual del progreso jurídico justifica que se consagre el principio del abuso del derecho, lo que nos permite preveer una situación de hecho que acontece en la vida real y le adscribe una consecuencia jurídica. Se objeta que el acto abusivo es simplemente un acto ejecutado sin derecho, lo que, como acota León Barandiarán lleva a considerar que la noción de abuso del derecho es una logomaquia por resultar contradictoria y absurda. El error de esta objeción estriba en que, como advierte Josserand citado por]. León Barandiarán, no se distingue la posibilidad de que un acto sea conforme a un derecho determinado y, no obstante contrario al derecho considerado en su generalidad y su totalidad objetiva,(...) cuando él no se utiliza conforme a la exigencia propia del derecho in genere. (Cuentas, 2018, p. 479).

Por otro lado, podemos destacar del comportamiento común y la dogmática constituida en el código civil, la fórmula que nos permitirá determinar las características de un acto abusivo de Derecho. En este sentido podemos conceptualizarlo como aspecto socialmente determinado y jurídicamente observado, ante la sana crítica del Juez durante la audiencia o el proceso, así como posterior a este; la cual se reprocha mediante la evaluación proporcional del acto, es en este sentido que podemos señalar que:

De lo expuesto deducimos que no es imprescindible establecer una fórmula que condense lo que es el abuso del derecho. Cualquier fórmula puede resultar insuficiente o conducirnos a criterios erróneos. Hay que tratar de armonizar los intereses individuales y los sociales, usar nuestro derecho sin afectar a la moral, en armonía con las buenas costumbres y con los usos de tráfico jurídico, y nada de esto se podría conseguir si encasillamos la labor del Juez en un marco estrecho y rígido. Por eso creemos que la solución más acertada para aplicar el principio del abuso del derecho está en el arbitrio judicial. Es decir, que la ley no determinará cuándo se ejercita un derecho en forma abusiva. Debe ser el Juez el que, en cada caso concreto, evaluando la forma y circunstancia en que se ejerce una facultad legal, dirá si hay o no abuso del derecho. Se ha argumentado que al adoptar esta solución hay el peligro de que al dejar al juez la apreciación de un caso de abuso de derecho, es poner en sus manos un instrumento de arbitrariedad, pues lo que la ley no define debe resolver el juez aplicando su criterio personal. (Cuentas, 2018, p. 481).

En conclusión y en concordancia al autor antes referido podemos señalar que:

(...) la aplicación de una norma, un principio de la doctrina jurídica a la solución del caso que el Juez resuelve con criterio de justicia y equidad. Creemos acertado que se haga uso del arbitrio

judicial para la constatación del abuso del derecho en cada caso. (Cuentas, 2018, p. 481).

Teniendo en cuenta lo expuesto es preciso señalar que una de las características o factores a observar para determinar la existencia de un acto abusivo de derecho, es la **buena fe**, la cual se delimita a un terreno conductual subjetivo, ya que el actuar de buena fe durante el ejercicio del derecho adhiere la idea de subjetividad o presunción, es en este sentido que el término de buena fe según el autor Vladimir, asevera lo siguiente:

Buena fe es considerada como ignorancia de la lesión que se ocasiona en un interés de otra persona que se halla tutelado por el derecho, casos en los cuales la conducta de la persona es antijurídica, pero honrada y justa teniendo en cuenta la situación subjetiva en que su autor se encontraba. Aquí la buena fe es considerada como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma. (2008, p. 36).

En este contexto es imperante destacar que al dar enunciación respecto al termino de buena fe, el autor señala que se considera como conducta exigible y esperada que deviene de la honradez, la verdad y la rectitud del hecho como pilares para exigir una conducta subjetiva; es por tanto podemos agregar indicando que:

Good faith is finally a cause of limitation of the exercise of a subjective right or of any other legal power. It acts in bad faith when a right is exercised giving it a social economic function different from that for which it has been attributed to its owner by the legal system, but also when it is exercised in a manner or in circumstances that make it unfair, according to The rules of social consciousness impose traffic. (Vladimir, 2008, p. 45)

En conclusión, el presente autor señala que la buena fe deviene de una concepción subjetiva de la conducta que parte del término en latín "*bona fides*" que deriva de la condición de honradez, convicción de verdad y rectitud. En consecuencia en el proceso de alimentos desde el ejercicio al acceso de justicia con la presentación de la demanda de alimentos o antes con su medida anticipada, esta conducta subjetiva que atiende a los fines de honradez, verdad y rectitud atenderán y encasillara que tipo de actos realizar para lograr los objetivos por lo que se realiza la petición de alimentos, tanto el accionante o del ejercido (demandado) durante todo el desarrollo del proceso, siendo el caso de generar una inconsistencia a las conductas descritas el juez podrá señalar que los actos que se realizan por alguna de estas partes vician de mala fe.

Por otro lado, así también es necesario tener en cuenta para determinar un formula apropiada, que analicemos **la Buenas Costumbres** que condicionan la dación de toda norma, así como el actuar procesal de las partes; siendo así del particular cabe señalar que

son comprendidas como los principios morales o corrientes directivas del comportamiento de masas; es en este contexto que señala Espinoza, lo siguiente:

Good manners are understood as "Jos fundamental canons of public and private honesty in the light of the social conscience". conceptualizes as "Jos current moral principles in a certain place, at a certain moment. Do not it is assumed as a rule of good customs the morality in an abstract sense, deduced from principles of reason, but the one that the common opinion, in force in a certain 'environment', consider and practice as such (the so-called social ethics). In this way, it is less the number of immoral businesses of what it would be if a concept was assumed as a valuation criterion more rigorous. And as customs change from one time to another and from one place to another, so it can be immoral, today, Jo who was not considered immoral yesterday, and vice versa; or, one thing is considered immoral in One country, and not in another. Therefore, the business concept immoral is eminently relative. (2016, p. 11).

Por ultimo podemos concluir señalando respecto a la antes referida cita, que esta hace alusión a las buenas costumbres que parten de la idea subjetiva al temor o represión social o a los actos reprochables por su entorno.

Ahora respecto al termino antes referido, es preciso señalar que las **Buenas costumbres y su relación con la moral**, siendo necesario para esto, señalar que el contexto antes podemos identificar que la moral y las buenas costumbres son complementarias, es decir una se complementa con la otra; sin embargo, existen juristas que señalan que la moral se divide en moral personal y moral social. Respecto a la primera se entiende por la repercusión subjetiva auto-infligida, esto quiere decir que uno mismo se obliga a realizar o no realizar ciertos actos que para este sean reprochables para sí mismo como ser humano. Por otro lado, respecto a la moral social esta se considera como la repercusión subjetiva hacia actos socialmente reprochables; claro ejemplo son los deberes sociales que la sociedad considera correcto y la persona lo adhiere- como el ceder un asiento aun cuando no sea el determinado para personas de capacidad limitada-.

Es por tanto podemos agregar concluyendo y corroborado lo expuesto en palabras del Dr. Omar, quien indicó que "(...)"moral" viene de latín "mos" que significa hábito o costumbre; y "ética" del griego "ethos" que significa lo mismo" (2019, p. 52). Asimismo, cabe agregar que:

La moral tiene una base social, es un conjunto de normas establecida en el seno de una sociedad y como tal, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes. En cambio la ética surge como tal en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección. Una segunda diferencia es que la moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente. En cambio la ética influye en la conducta de una persona pero desde si misma conciencia y voluntad. (Espinoza, 2016, p. 11)

Luego de haber desarrollado estas características, es necesario tener en cuenta como característica esencial de todo acto procesal, que todo acto prevé **finés sociales y Económicos**, ya que la función de todo norma en el derecho parte de dos índoles, la primera es la función de satisfacción social legitima, que parte de la idea que toda norma al ser engendrada nace con un objetivo el cual yace en satisfacer una necesidad pública, por lo que este adquiere carácter de legitima y por consecuente será objeto de protección por el Estado; por otro lado respecto al índole económico esta corresponde a la idea que toda actividad legislativa con fines de salvaguardar un derecho basado en la necesidad comprende un interés económico o protege uno social; es por tanto que el fin económico y social que podemos destacar en el presente caso referido al Derecho de alimentos, se alinean a estas dos vertientes, pues comprende la obligación legitima del Estado de salvaguardar el derecho del menor de edad, así también se comprende que el fin de los alimentos es solventar una necesidad de índole patrimonial, que pertenece al carácter o vertiente económico, ya que se busca mediante este derecho solventar las necesidades básicas del menor.

Es por tanto y en correlación de lo expuesto por Yurisander en su libro investigación en español y publicada en inglés “El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, en la cual indica respecto al derecho y su relación con las funciones sociales y económicas señalando que:

Which considers that the main mission of law is precisely that of integration, considering as such that the Law comes to establish, essentially, the social order or, as Añón presents it, “the Law is would characterize because its rules would serve to resolve conflicts once they have occurred.”. (2017, p. 41).

Traducido señala que:

La que considera que la misión principal del Derecho es justamente la de integración, considerando como tal que el Derecho viene a establecer, esencialmente, el orden social o, como lo presenta Añón, “el Derecho se caracterizaría porque sus normas servirían para resolver los conflictos una vez que se hayan producido”. (2017, p. 41).

En este contexto podemos concluir indicando que la función social deviene del objeto social que tiene el derecho y por tanto esta se adhiere a la función reguladora y correlativamente al respecto de la misma. Así también colindante a este fenómeno surge las repercusiones económicas que se adecuan a los fines sociales, ya que se puede entender que el fin económico únicamente aparece cuando se encuentra el resultado de un acto legal.

Antes de llegar a una conclusión para determinar un formula del acto abusivo de derecho, es necesario primero desarrollar la relación entre el **proceso de alimentos y la teoría de la argumentación jurídica** que se basa en actos constantes para determinar patrones de actuación indebidos o ilícitos en proceso; para ello antes es necesario señalar que, el derecho Alimentario es uno de los causas sociales con mayor relevancia de observancia y análisis por parte del Estado, pues en este se encuentra el individuo más importante en el ser humano, el cual es el niño, niña y adolescente, entendiéndose desde un aspecto positivista, siendo que las nociones respecto al interés superior del niño surgen de diversas cuestiones respecto a los sujetos tendentes a la vulnerabilidad, es este contexto que la relación entre el Derecho de Alimentos y el Interés Superior del niño se entrelazan; así como también la significancia de interpretación a favor del menor por su condición.

Así también es menester señalar que la concepción del derecho de alimento, es interpretado de diversas maneras, en este contexto podemos agregar la siguiente interpretación:

Los alimentos, son parte de los deberes de auxilio y socorro, como deber de crianza, que los progenitores tienen hacia los hijos; o los deberes entre cónyuge. (Reyes, sf, p. 626)

Los alimentos son un factor imprescindible para la vida del ser humano, ya que éste perecerá inexcusablemente en el caso que no sean suficientes para su desarrollo físico y mental, por lo que, la omisión de la prestación alimentaria atenta contra los derechos humanos. (Reyes, sf., p. 775)

En esta línea de ideas cabe señalar que para ejercer la tutela de derecho alimentario y generar la obligación alimentaria estas se caracterizan individualmente, el derecho alimentario, entre sus características podemos encontrar que este es: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco, y revisable. Por otro lado, la obligación alimentaria es: personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransmisibile, revisable y divisible (Castaño, 2011, p. 14).

Respecto al abuso del derecho en las demandadas de alimentos cabe señalar que esta se encuentra entrelazada a lo siguiente:

Sobre el concepto de situación jurídica subjetiva ha sido posible comprender que el fenómeno jurídico conocido como “abuso del derecho” consiste en una conducta que, sustentándose en un derecho subjetivo, se convierte en ilícito atípico al transgredir en su ejercicio, o mediante su omisión, un genérico deber jurídico que cristaliza el valor solidaridad. No es elemento necesario para la caracterización del abuso del derecho, la intencionalidad y el daño. (Obando, 2017, p. 2).

En este sentido podemos señalar que, si bien el abuso del derecho se basa en una determinación subjetiva, y atípica, esta no carece de observación formal sí, entendemos que el derecho subjetivo comprende una situación jurídica de ventaja activa, y el legítimo interés

comprende una situación jurídica de ventaja inactiva. Para entender la figura del abuso de derecho es necesario tener claro lo que supone la relatividad de los derechos y lo que implica la tutela del interés legítimo, por tanto y afirmando la posición del Dr. Obando (2017) podemos señalar que:

El problema del abuso de derecho no es tanto de interpretación de la dogmática jurídica sino de la debida ponderación de los hechos y circunstancias que determinan, por consenso social, qué es la conducta visible y cuál no, en atención a las circunstancias de tiempo y lugar (17). La ponderación de desigualdad que se genera por estos actos durante el procedimiento más complejo postulándose a través de la argumentación. Enseña el maestro Fernández Sessarego, que la reparación del daño debe efectuarse en tanto es exigida sobre la base de la vigencia de una norma o, en su caso, fundándola en los principios generales del derecho (18). En lo procesal, importa resaltar que debe otorgarse al presunto agraviada tutela preventiva para impedir la comisión de un cierto e inminente acto lesivo. Explica el profesor Juan Monroy Gálvez, que podemos ver al interior de la tutela diferenciada contemporánea una tutela preventiva y una tutela de urgencia. En la primera, encontramos como sus fines: a) la tutela para eliminar Incertidumbre jurídica mediante un proceso de declaración de mera certeza; y, b) el obtener una sentencia de condena de hacer o no hacer no susceptible de ser satisfecha por reparación patrimonial, es decir, que contenga una pretensión infungible, llamada también tutela inhibitoria, y cuyo fin es impedir la práctica, continuación o repetición de lo ilícito, con una decisión insustituible de hacer o no hacer, según sea la conducta comisiva u omisiva (19). En sede nacional, la tutela inhibitoria no está regulada. Las normas del Código Procesal Civil referidas a las obligaciones de hacer o de no hacer conservan el esquema clásico de la sustitución reparatoria. Aunque, debe precisarse que el citado vacío no obsta en absoluto para que se reconozca la vigencia de la tutela inhibitoria (20). (Obando, 2017,p. 2).

Ahora bien, una vez planteado la problemática que antecede cabe señalar los siguientes términos jurídicos, a fin de soslayar y colegir una posición que nos permita determinar y unificar los criterios en razón a la demanda de alimentos y el abuso de derecho; siendo estos los siguientes:

Habiéndose determinado las condiciones por las que aparece un acto abusivo de derecho es necesario hablar sobre los posibles efectos que este causaría al proceso de alimentos, para esto es necesario hablar sobre la **Burocracia procesal**, para ello es necesario mencionar que la burocracia en el proceso de asignación de alimentos, subyace de los problemas formales y requerimiento dilatorio de la parte demandante, que posteriormente son sostenidas por el Juez quien sede un plazo incensario para un determinado acto, es en este sentido que podemos señalar en el presente acápite, que esta radica en lo siguiente:

Es pacífico en la doctrina sostener que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental, sin embargo, los estudios doctrinales se han centrado, más que en lograr una definición, en determinar las características que permiten distinguir cuándo en un proceso concreto, se verifica una dilación indebida y en consecuencia, cuándo se vulnera este derecho fundamental. Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental:

un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencia. De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, 10 aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso. (Obando, 2017,p. 2).

Otro de los Factores que podría ocasionar es la **transgresión al principio de económica procesal**. Partiendo de esta noción es necesario primero señalar que, en el proceso de alimentos, tratándose como fondo de dicha institución el bien alimenticio de un menor de edad, debe observarse siempre la celeridad en este proceso pues la inexistencia del principio de economía procesal, ya que:

(...) se ha previsto el de economía procesal y celeridad procesal que está referido en su acepción de ahorro, relacionado con 3 áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, entendiéndose el primero como la urgencia de las partes que se termine el proceso, el segundo; en la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes a realizar gastos innecesarios y respecto al último está referida a la posibilidad 15 de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objeto. (Obando, 2017,p. 21).

Por último, podemos señalar que el principio de economía procesal divide “(...) a tres áreas: a) tiempo, b) gasto, c) esfuerzo. El último principio está relacionado al principio de economía procesal por razón de tiempo y por qué se expresa a través de diversas instituciones ejemplo: perentoriedad y improrrogabilidad de los plazos” (Obando, 2017, p. 25).

Por último, y para terminar es preciso señalar que la necesidad de establecer una formula para encasillar un acto abusivo de derecho, radica en la necesidad de establecer la necesidad e idoneidad de esta función, siendo necesario para ello también medir dicha discusión a la par de los efectos este ocasionaría al proceso, para ello es necesario establecer que tipo de **contravención al principio de idoneidad y necesidad**, podría generar , para ello debemos saber que subyacen del principio de proporcionalidad, se suscribe en la siguiente preposición donde se explica que la evaluación de un proceso de alimentos subyace en:

(...) evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada o razonable, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios. Es decir, debe ser idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto. Estos tres juicios no han sido ajenos, al menos no en su enunciación, a la jurisprudencia del TC. (Obando, 2017, p. 35)

Por último, teniendo en cuenta todo lo expuesto es necesario señalar respecto al **acto abusivo de derecho** y su aparición en el **Código Civil**, para ello debemos mencionar que

nuestro código sustantivo civil hace alusión a este termino en el titulo preliminar mediante la Casación N° 4886-2010-LIMA, Casación N° 3536-2007-AREQUIPA, el art II del titulo referido y el art 924° del título segundo – capitulo primero. Partiendo de estas apreciaciones, es necesario exponer los siguientes artículos, que dictan lo siguiente:

Ejercicio abusivo del derecho Artículo II.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

Ejercicio abusivo del derecho de propiedad Artículo 924°.- Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.

Respecto los artículos en cuestión, es preciso señalar e increpar que el código civil no establece un mínimo parámetro conductual – de las nociones expuestas por Alberto (1947, p. 51)-respecto a que se considera acto abusivo de derecho siendo que se resguarda en una noción amplia indicando que la ley no ampara ni la omisión abusivos de un derecho, además tampoco señalar una sanción pertinente sino una medida de salvaguardar bienes a efectos de los actos indebidos del causante-cuestión que en su momento también fue criticada, siendo uno de los principales comentaristas el Dr. León José (s.f, p. 32); aunado a ello es preciso indicar que respecto a la noción desarrollada en el art 924 del código civil, se hace referencia que si una persona abusa de su derecho valiéndose para dañar la propiedad esta debe indemnizar y restituir el bien; sin embargo, ello no menciona que es aplicable en todos los casos, tanto más si esta deviene bajo la noción del fundamento sexto de la Casación N° 3536-2007-Arequipa.

Siendo así es preciso señalar aplicando una de las interpretaciones que realiza en dicha casación que, las circunstancias del abuso de derecho se determinan mediante la noción limitada que la ley – objetiva – desarrollada por León (1927, p. 35), y ampliamente en la subjetiva que viene ser el arraigamiento e interpretación de un acto en seguimiento de los fines económicos y sociales que persigue la causa de su actuación procesal expuesta por Cuentas Ormachea (2012, p. 42).

Siendo así cabe acreditar dicha posición de lo expuesto por Jose´Calvo. Filosofía del Derecho, en la casación N° 3536-2007-Arequipa, donde se señala lo siguiente:

El abuso del Derecho se presenta en el momento dinámico, es decir cuando se ejercita la facultad que nos confiere la ley. Por eso resulta más propio decir "ejercicio abusivo del derecho" que abuso del derecho, pero la doctrina y la jurisprudencia han optado por esta última expresión, criterio que respetamos. El derecho en ejercicio tiene una limitación objetiva y otra subjetiva. Objetiva, en cuanto no puede pasar de los límites que la ley señala; y, subjetiva, por cuanto debe perseguir con su ejercicio una finalidad social o económica compatible con la razón y el fundamento de la norma que garantiza ese derecho. Pues bien, el Abuso del Derecho se pone de manifiesto cuando no se respetan esos límites. (Calvo, 1920, p. 95)

Formulación del problema

Problema general

¿Cómo el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?

Problemas específicos

- a. ¿Cómo el ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?
- b. ¿Cómo el ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?
- c. ¿Cómo el ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?

Justificación del estudio

Justificación Teórica

La investigación se sustenta y se presenta una justificación teórica, toda vez que se analiza la teoría del abuso de derecho desarrollado a través de la teoría de la argumentación jurídica postulado por Osbando, a fin de estableciendo las condiciones o elementos comunes característicos de una conducta abusiva de derecho por alguna de las partes en el proceso de alimentos, estableciendo así en qué casos deberá sancionarse o reprocharse dicha conducta. En este contexto se analizó la fenomenología de la simulación formal de actos y la malum fae de las personas que acceden a órgano jurisdiccional, a fin de obtener un fallo de acuerdo a ley; siendo así es pertinente señalar que la existencia de esta fenomenología nos permitirá orientar las teorías que fueron objeto de análisis y crítica.

Justificación Metodológica

La investigación cuenta con justificación metodológica, toda vez que orienta el desarrollo de nuevas características o estructuras teóricas para el tratamiento de los actos abusivos de derecho en el proceso de alimentos- aplicando y realizando un estudio profundo respecto a las posiciones dogmáticas postuladas en la teoría de la argumentación jurídica y la postura de Osbando respecto a las condiciones abusivas de derecho-, incentivando además el constructo de nuevos instrumentos para facilitar la identificación de dichas conductas abusivas en los procesos de alimentos.

Hipótesis

Hipótesis general

El ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Hipótesis específicas

- a. El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.
- b. El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.
- c. El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Objetivos

Objetivo general

Determinar como el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Objetivos específicos

- a. Determinar como el ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.
- b. Demostrar como el ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

c. Demostrar como el ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo

Es básica, pues las características que presente la presente investigación subyace de la respuesta, teórica o fundamental, que nos permitirá contrastar con circunstancias definidas al fenómeno de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 54), siendo en el presente caso el abuso de derecho y el proceso de alimentos, ello con el objetivo de crear o reestructurar conocimientos teóricos, enriqueciendo el conocimiento científico y orientando al descubrimiento de nuevas aplicaciones a la realidad social y jurídica.

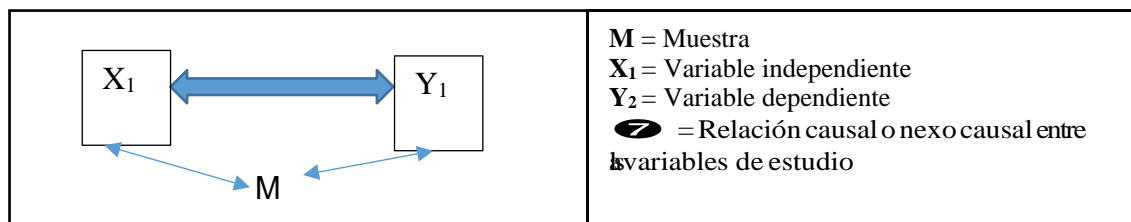
Diseño

En la investigación se utilizó el diseño no experimental, ya que la investigación se realizará sin manipular las variables- esta forma de investigación también es denominada como “observación pura” de las variables-, ello pues se realiza mediante el análisis crítico y deductivo -misma que se realiza iniciando con el análisis y terminando con la postulación hipotética de una conclusión posible, basada en el sostén teórico y principalmente el empírico-; esto con el objetivo de determinar como el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019. Por otro lado el presente estudio se basa en uno descriptivo- correlacional; por lo que es preciso señalar respecto a la primera que esta permite “(...) describir, diferenciar o examinar asociaciones, en vez de buscar relaciones directas entre variables, grupos o situaciones” (Valmi, Driessnack y Costa, 2017, p. 2), y respecto a la segunda esta permite establecer “(...) la dirección, el grado, la magnitud y la fuerza de las relaciones o asociaciones” (Valmi, Driessnack y Costa, 2017, p. 6).

Es así que el presente diseño se grafica de la siguiente manera:

Gráfico 1

Diseño de la investigación



Fuente: Hernández, Fernández y Baptista. (2018)

2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1:

Tabla de operacionalización{ TA \l "Tabla N° 01: Variable de operacionalización" \s
"Tabla N° 01: Variable de operacionalización" \c 1 }

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>(X) V1 Ejercicio del abuso de derecho: Es una forma de ilícito que surge del ejercicio de un derecho subjetivo en forma anormal, irregular, irracional, que se distingue del régimen de la responsabilidad extracontractual general en que aquí se actúa sin derecho, contra derecho, mientras que en el abuso de derecho se actúa con derecho y se termina por transgredir el derecho objetivo, (...) se puede cometer por acción o por omisión, o sea aún sin ejercer un derecho cuando se pudo y debió hacerlo para evitar un daño injusto a terceros. (Obando, 2017, p. 2)</p>	X1. Buena fe	X1.1 Estado mental de honradez X1.2. Estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho X1.3. Estado mental de rectitud de una conducta
	X2. Buenas Costumbres	X2.1. Falta al deber de moral social X2.2. Ausencia de moral personal
	X3. Fines sociales y económicos Indicadores	X3. 1. Incumplimiento del fin social de la norma X3. 2. Incumplimiento del fin económico de la norma
<p>(Y) V2 Proceso de alimentos: “Es la institución jurídica por la cual se obliga al cumplimiento de brindar el derecho fundamental a los alimentos encontrada en la carta magna” (Obando, 2017, p. 2).</p>	Y1. Vulnera	Y1. 1. El Derecho a la Tutela Efectiva Y1. 2. Los fines de la Administración de Justicia Y1. 3. El Derecho al Debido Proceso
	Y2. Contraviene	Y2.1. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales Y2.2. El principio de solidaridad familiar Y2.3. El principio de congruencia procesal
	Y3. Genera	Y3.1. Burocracia procesal Y3.2. Trasgresión al principio de economía procesal Y3.3. Contravención al principio de idoneidad y necesidad

Fuente: elaboración propia.

2.3. Población, muestra y muestreo

Población

Se encuentra conformada por 178 tipo de encuestados en el año 2019, que comprenden a los especialistas contratados mediante la Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 766-2015-P-CSJL/PJ y 405-2019-P-PJ.

Tabla 2:

Tabla de distribución de población

Juzgados de la Corte del Callao	Sujetos
Especialistas judiciales de los Juzgados de Familia, Paz Letrado y Civiles de la Corte del Callao	18 especialistas judiciales de los Juzgado civiles y de la Corte del Callao
	80 especialistas judiciales de los Juzgados de Familia
	80 especialistas judiciales de los Juzgados de Paz Letrado
	TOTAL: 178

Fuente: Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 766-2015-P-CSJL/PJ y 405-2019-P-PJ

Muestra

La muestra es probabilística, ya que se utilizará “(...) una porción de la población ya designada, por lo que tiene como característica que debe definirse y lograr delimitarse minuciosamente ya que este subgrupo representara a toda la población” (Valmi, Driessnack y Costa, 2017, p. 173).

Muestreo

El tipo de muestreo será aleatorio simple que consta “(...) en un procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra de un tamaño determinado, la misma probabilidad de ser seleccionado” (Valmi, Driessnack y Costa, 2017, p. 4). Es así que, para realizar la determinación del muestreo, es necesario utilizar la siguiente formula:

Leyenda:

n= Tamaño de la muestra.

Z= Nivel de confianza 95% = 1,96

N= Población = 178

P= Variabilidad negativa= 0,5

Q= Variabilidad positiva= 0,5

E= Margen de error = 0,05

$$n^{\circ} = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Sustituyendo:

$$\frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 178}{0,05^2 \times (178 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

Al resolver:

$$\frac{3,8416 \times 0,25 \times 178}{0,0025 \times 177 + 3,8416 \times 0,25}$$

$$\frac{170,9512}{1,4029}$$

n= 121,85- aproximando Total = 122

Tabla 3:

Tabla de distribución de población

Juzgados de la Corte del Callao	Sujetos
Especialistas judiciales de los Juzgados de Familia, Paz Letrado y Civiles de la Corte del Callao	18 especialistas judiciales de los Juzgado civiles y de la Corte del Callao
	52 especialistas judiciales de los Juzgados de Familia

52 especialistas judiciales de los
Juzgados de Paz Letrado

TOTAL: 122

Fue Fuente: Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 766-2015-P-CSJL/PJ y 405-2019-P-PJ

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e instrumento de recolección

Técnicas

Las técnicas aplicadas se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

Tabla 4

Tabla de técnicas

Técnicas	A) Observación documental: Principalmente nos valdremos de esta técnica para el acopio de datos de los diversos documentos, así como de los otros documentos de recolección de información sobre las teorías respecto al interés superior del niño, niña y adolescente, así como los principios generales, especiales y formales entorno al derecho alimenticio.
	B) Encuesta: Permitirá demostrar los problemas planteados en nuestra investigación, relacionados a la necesidad de determinar, como el abuso del derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Fuente: elaboración propia

Instrumento

A. Cuestionario Estructurado, se utilizará para el análisis el cuestionario que se formulará por cada indicador de las variables antes referidas; por lo que se formuló un total de 48 preguntas con respuesta según deseabilidad social en Escala Likert, la cual fue objeto de validación de 03 “Expertos” Maestros en Derecho, que permitió determinar la confiabilidad de nuestro instrumento (cuestionario estructurado).

Descripción del Instrumento: Consta de 48 preguntas que tuvo como opción de respuesta valores en escala likert según el nivel de deseabilidad social basado en nivel de percepción como categoría de la variable, siendo los valores a usar, los siguiente A (Nunca-1) B (Casi Nuca) C (A veces) D (Casi Siempre) D (Siempre).

Validación y Confiabilidad del Instrumento

A) Validez del instrumento

Con el fin de realizar la validación del instrumento - que para la presente investigación consta de un cuestionario en escala likert con respuestas de deseabilidad social-, se aplicó la técnica de juicio mediante expertos, para lo cual se presentó el instrumento adjunto al formato de validación de instrumento de la Universidad Cesar Vallejo- UCV. Habiéndose realizado la evaluación de los jurados este obtuvo como resultado lo siguiente:

a) Validez del cuestionario respecto al ejercicio del abuso de derecho –variable independiente-, y los procesos de alimentos en la Corte del Callao, 2019- variable dependiente-.

El realizar la interpretación de los valores asignados por los jurados al realizar su evaluación respecto al instrumento deberá tomarse en cuenta que la calificación puede ser de 0% a 100%; sin embargo, deberá contarse como mínimo de calificación un 80%, ello con la finalidad que el instrumento sea validado y aplicable.

Para dicho fin se presenta a continuación el promedio obtenido tras la evolución:

Tabla 5:

Tabla de validación de instrumento

EXPERTOS	PERTINENCIA	Aplicabilidad	Valoración
Experto 1. Rose Mary Posadas Gutiérrez	Eficiente	Aplicable	95%
Experto 2. David Angel Limas Huatuco	Eficiente	Aplicable	91%
Experto 3. Pako Enrique Grajeda Souza	Eficiente	Aplicable	91%
PROMEDIO			92%

Fuente: Ficha de Opinión de Expertos de la UCV- 2019

Observándose los valores y el resultado de la evaluación que constan en la tabla n° 5, debemos realizar la interpretación de la validez apreciando la siguiente tabla de valores:

Tabla 6:

Valores de los niveles de validez

VALORES	NIVELES DE VALIDEZ
91- 100	Excelente
81-90	Muy Bueno
71-80	Bueno
61-70	Regular
51-60	Malo

Fuente: Ficha de Opinión de Expertos de la UCV- 2019

Habiéndose observado la tabla de nivel de validez, y teniendo en cuenta el resultado obtenido de la evaluación realizada por los expertos que arroja un 92%, podemos indicar que la validez excelente respecto a la aplicabilidad del cuestionario relacionado al ejercicio del abuso de derecho –variable independiente-, y los procesos de alimentos en la Corte del Callao, 2019- variable dependiente-.

B) Confiabilidad del instrumento

Para evaluar la consistencia que tiene el instrumento, es preciso realizar la prueba de confiabilidad para lo cual se aplicará en el presente caso el coeficiente Alfa de Cronbach, ya que los valores asignados son politómicos- toda vez que la escala de likert comprende como valor más de 3-; por debe aplicarse la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[\sum \frac{Si^2}{St^2} \right]$$

Dónde:

K: Número de reactivos

Si²= Varianza de cada reactivo

St²= Varianza del total de reactivos

Confiabilidad

Tabla 7:

Estadísticas de fiabilidad

	Alfa de Cronbach	N de elementos
Ejercicio del abuso se derecho	0,832	21
Proceso de alimentos	0,741	27

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25

Habiéndose obtenido como resultados de la confiabilidad, es necesario para su interpretación apreciar la siguiente tabla:

Tabla 8:

Rangos de los niveles de confiabilidad

VALORES	NIVELES DE CONFIABILIDAD
≤ 0,53	Confiabilidad nula
[0,54 – 0,59]	Confiabilidad baja
[0,60 – 0,65]	Confiable
[0,66 – 0,71]	Muy confiable
[0,72 – 0,99]	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Fuente: Elaboración basado en investigaciones de la UCV

Atendiendo los rangos de nivel de confianza que se aprecia en la tabla n° 8, y teniéndose en cuenta el resultado de la tabla n° 7 se observa que la confiabilidad de la primera variables es ($\alpha = 0,832$), encontrándose en el rango de muy alta confiabilidad; para la variable Proceso de alimentos la confiabilidad es ($\alpha = 0,741$); la misma que se encuentra en el rango de alta confiabilidad; por lo que el instrumento deviene en aplicable por el grado de confiabilidad determinado para las variables de estudio.

2.5. Procedimiento

La tesis utilizó el método descriptivo, pues mediante el análisis de circunstancias, factores, teorías y cualidades del fenómeno social, permiten distinguir condiciones por las cuales el objeto de estudio se presenta en la realidad jurídica- ejercicio del abuso del derecho en los procesos de alimentos en la Corte del Callao-. Es por tanto que el objeto de la investigación se logra mediante el debate empírico a través de los resultados del cuestionario y la postulación crítica teórica basada en el análisis documental- sentencias.

2.6. Método de análisis de datos

Teniendo en cuenta el tipo de diseño de la investigación y los instrumentos utilizados, se aplicó a efectos de determinar la existencia de asociación o relación significativa entre las variables, la prueba de distribución, a través de la normalidad de Kolmogorov-Smirnov. Luego de haber establecido el tipo de distribución, siendo esta una distribución no normal (curva asimétrica), es que se aplicó la prueba de correlación usando el estadígrafo Rho de Spearman (ρ), para establecer el grado de asociación o relación por significancia, entre las variables objeto de estudio.

2.7. Aspectos éticos

La investigadora sustentará su presente investigación respetando los principios éticos descritos en el Código de Ética de Investigación- Lineamiento Generales de la UNIFE, teniendo como pilar los siguientes principios:

“4.1. Verdad La ética de la investigación en tanto exploración y búsqueda de conocimiento de la realidad, tiene en la verdad un principio propio específico; por tanto, las condiciones de su realización deben ser de tal naturaleza y características de no desvirtuarla. 4.2. Objetividad La exploración de la realidad, cualquiera que sea la forma como se manifieste, ha de ser sostenida por una actitud de objetividad, de búsqueda del objeto tal cual es, poniendo de lado aquello que la desnaturalice o interfiera”.

III. RESULTADOS

Se realizará el análisis e interpretación a nivel descriptivo y deductivo- inferencial-, para luego realizar la prueba de correlación de las variables, lo cual nos permitirá sostener de manera empírica la existencia de la influencia entre el ejercicio del abuso del derecho y el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

3.1. Nivel descriptivo

El informe que se aprecia a continuación es uno estadístico por frecuencias que permite apreciar la recopilación de datos empíricos brindados a través de la ejecución de nuestro instrumento de medición –cuestionario conformado por 48 preguntas-, los cuales coadyuvaran para apreciar por dimensión y variables los resultados arrojados de la opinión de los 122 especialistas de los juzgados de familia, paz y civiles de la corte del Callao.

Interpretación de la Escala Likert mediante respuesta socialmente deseable (RSD) en niveles de deseabilidad social como categoría de las variables

Entendiendo que el número de alternativas de respuesta afecta a las propiedades psicométricas de las escalas tipo Likert, según lo expuesto por Cox (1980), es necesario “(...) para la valoración de la percepción social se aplica niveles de deseabilidad social, (...)” (Cummins y Gullone, 2000, p. 51); siendo así deberá tenerse en cuenta, lo siguientes valores:

Niveles de percepción de deseabilidad social

- A) Alta
- B) Media
- C) Baja

Tabla N° 9

Distribución de frecuencias de Ejercicio del abuso de derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	6	4,9	4,9
Medio	28	23,0	27,9
Alto	88	72,1	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

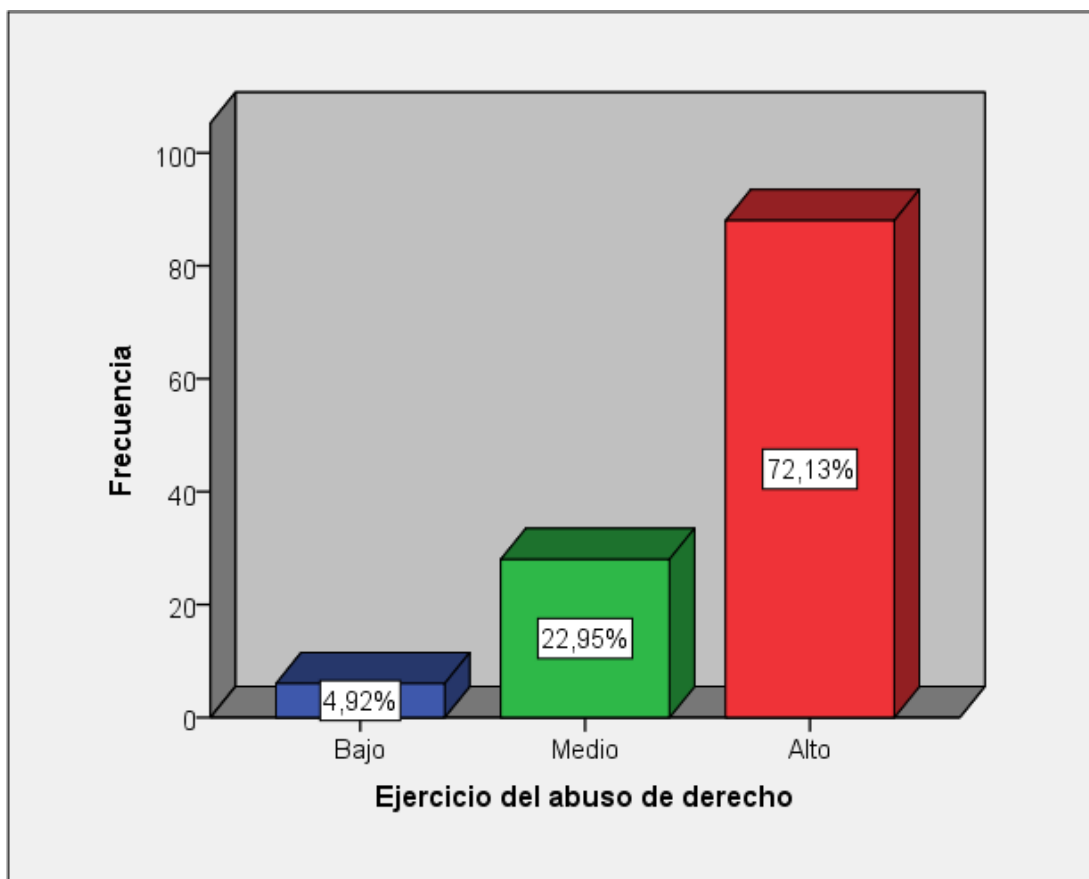


Gráfico N° 2. Distribución de frecuencias en porcentaje de la variable ejercicio del abuso de derecho

Interpretación:

La tabla y el gráfico nos muestran que hay un nivel alto percepción sobre el ejercicio del abuso de derecho llegando al 72,13%, un 22,95% percibe el nivel medio y tan solo el 4,92% el nivel bajo.

Tabla N° 10

Distribución de frecuencias de la dimensión Buena fe

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	10	8,2	8,2
Medio	88	72,1	80,3
Alto	24	19,7	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

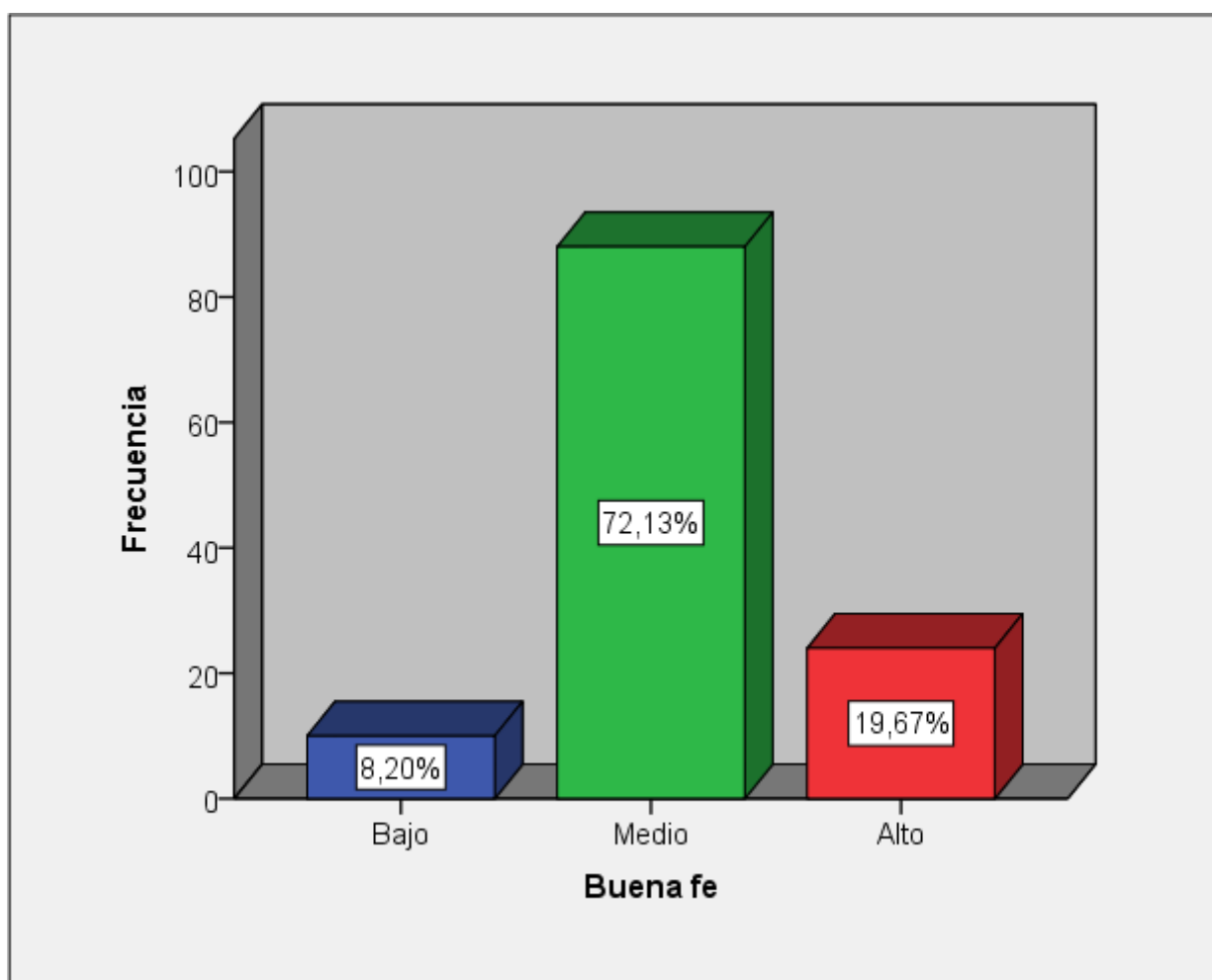


Gráfico N° 3. Distribución de frecuencias en porcentaje de la dimensión Buena fe

Interpretación:

De la tabla y del gráfico, se observa que un 72,13% percibe un nivel medio sobre buenas costumbres, un 19,67% un nivel alto y tan solo un 8,20% un nivel bajo.

Tabla N° 11

Distribución de frecuencias de Buenas costumbres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	6	4,9	4,9
Media	8	6,6	11,5
Alto	108	88,5	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

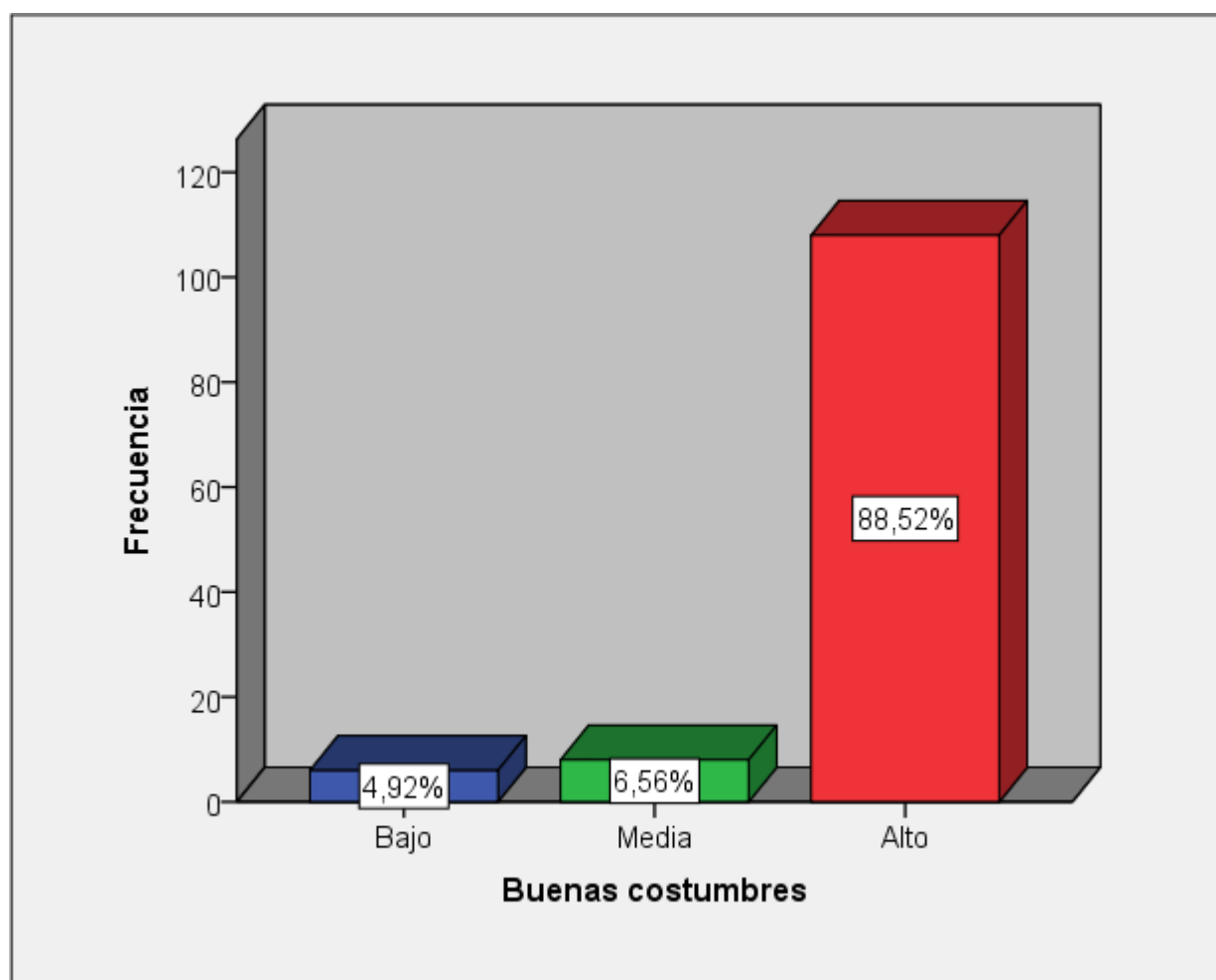


Gráfico N° 4. Distribución de frecuencias en porcentaje de la dimensión Buenas costumbres.

Interpretación:

Del total de encuestados el 88,52% perciben el nivel alto para buenas costumbres, el 6,56% perciben el nivel medio y el 4,92% perciben el nivel bajo.

Tabla N° 12

Distribución de frecuencias de Fines sociales y económicos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	6	4,9	4,9
Medio	8	6,6	11,5
Alto	108	88,5	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

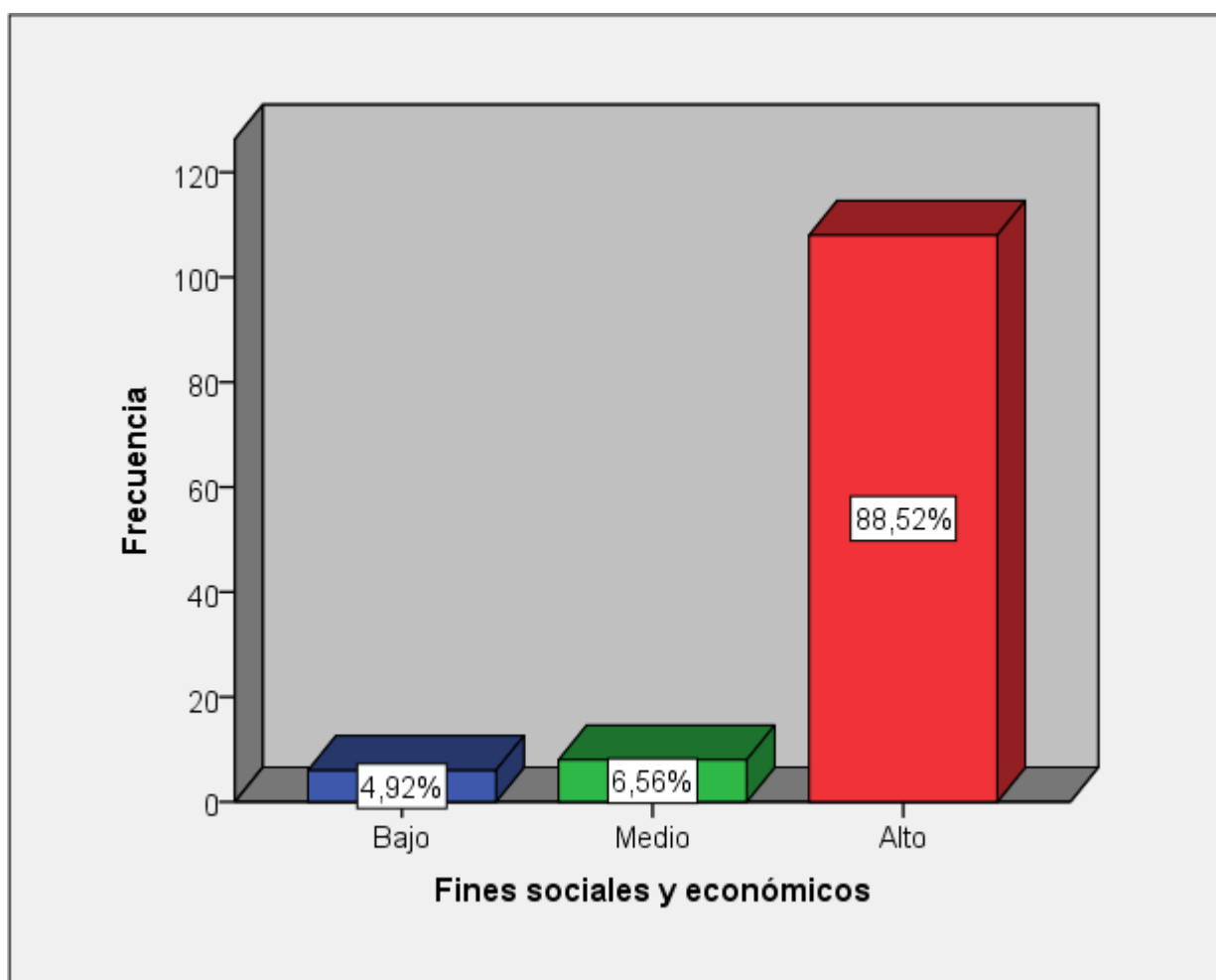


Gráfico N° 5. Distribución de frecuencias en porcentaje de la dimensión Fines sociales y económicos

Interpretación:

De la tabla y del gráfico, se observa que el nivel alto de fines sociales y económicos lidera la opción de los encuestados con un contundente 88,52%, la diferencia se distribuyen los niveles bajo y medio con 4,92% y 6,56% respectivamente.

Tabla N° 13

Distribución de frecuencias de Proceso de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	10	8,2	8,2
Medio	112	91,8	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

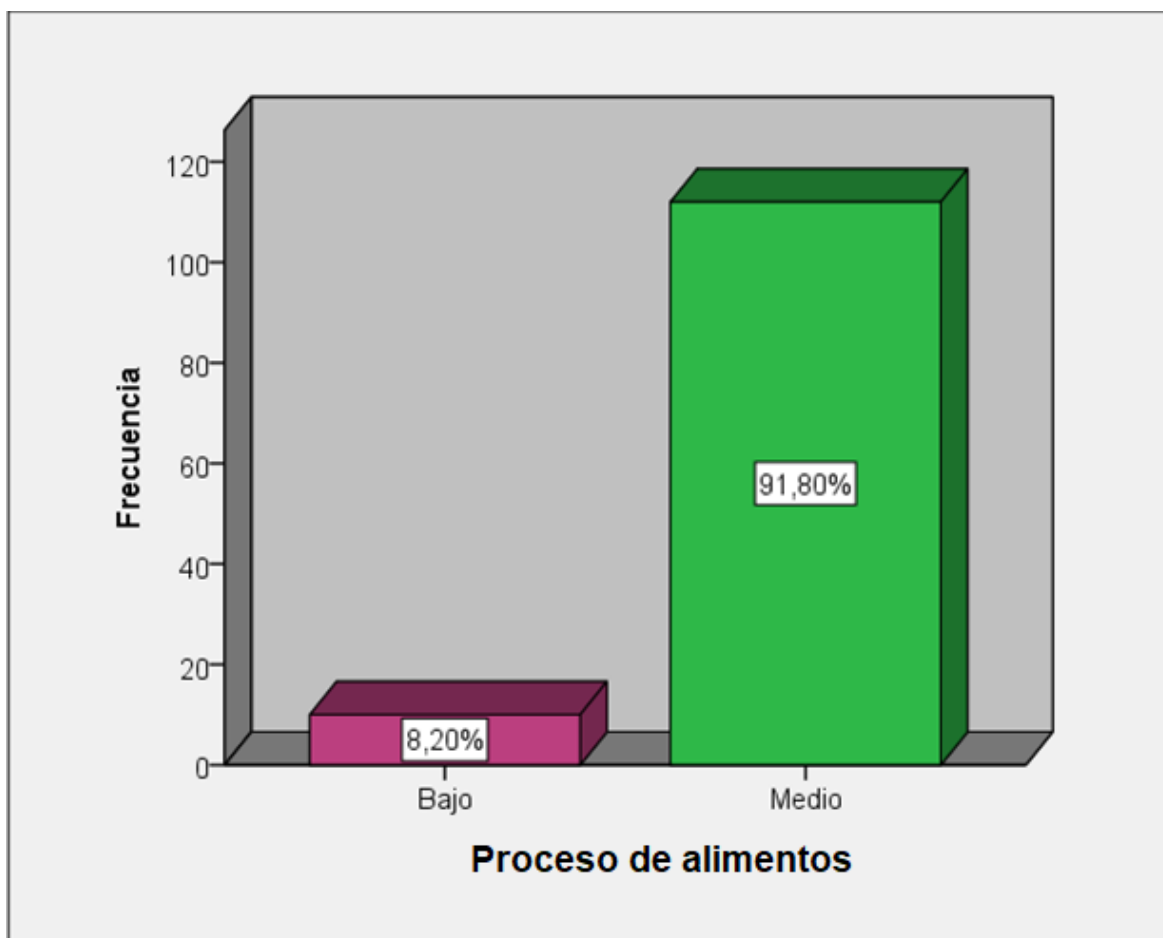


Gráfico N° 6. Distribución de frecuencias en porcentaje de la variable Proceso de alimentos.

Interpretación:

De la tabla y del gráfico, se observa que un 91,80% percibe un nivel medio en el proceso de alimentos y tan solo un 8,20% se ubica en el nivel bajo.

Tabla N° 14

Distribución de frecuencias de la dimensión Vulnera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	18	14,8	14,8
Medio	84	68,9	83,6
Alto	20	16,4	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

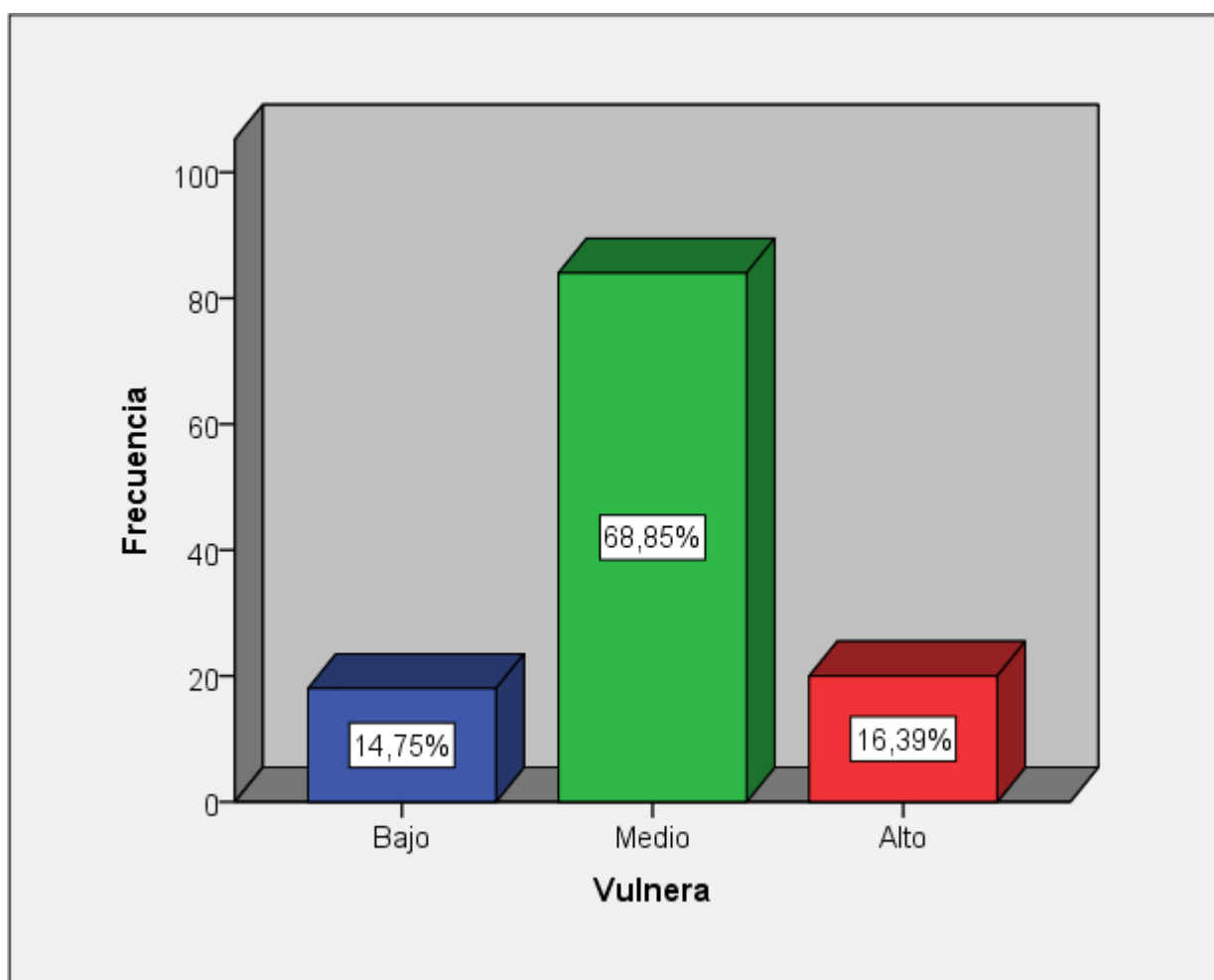


Gráfico N° 7. Distribución de frecuencias de la dimensión Vulnera.

Interpretación:

En cuanto a la percepción de la dimensión vulnera, el 68,85% se ubica en el nivel medio, seguido del nivel alto con un 16,39% y con 14,75% en el nivel bajo.

Tabla N° 15

Distribución de frecuencias de la dimensión Contraviene

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	30	24,6	24,6
Medio	92	75,4	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

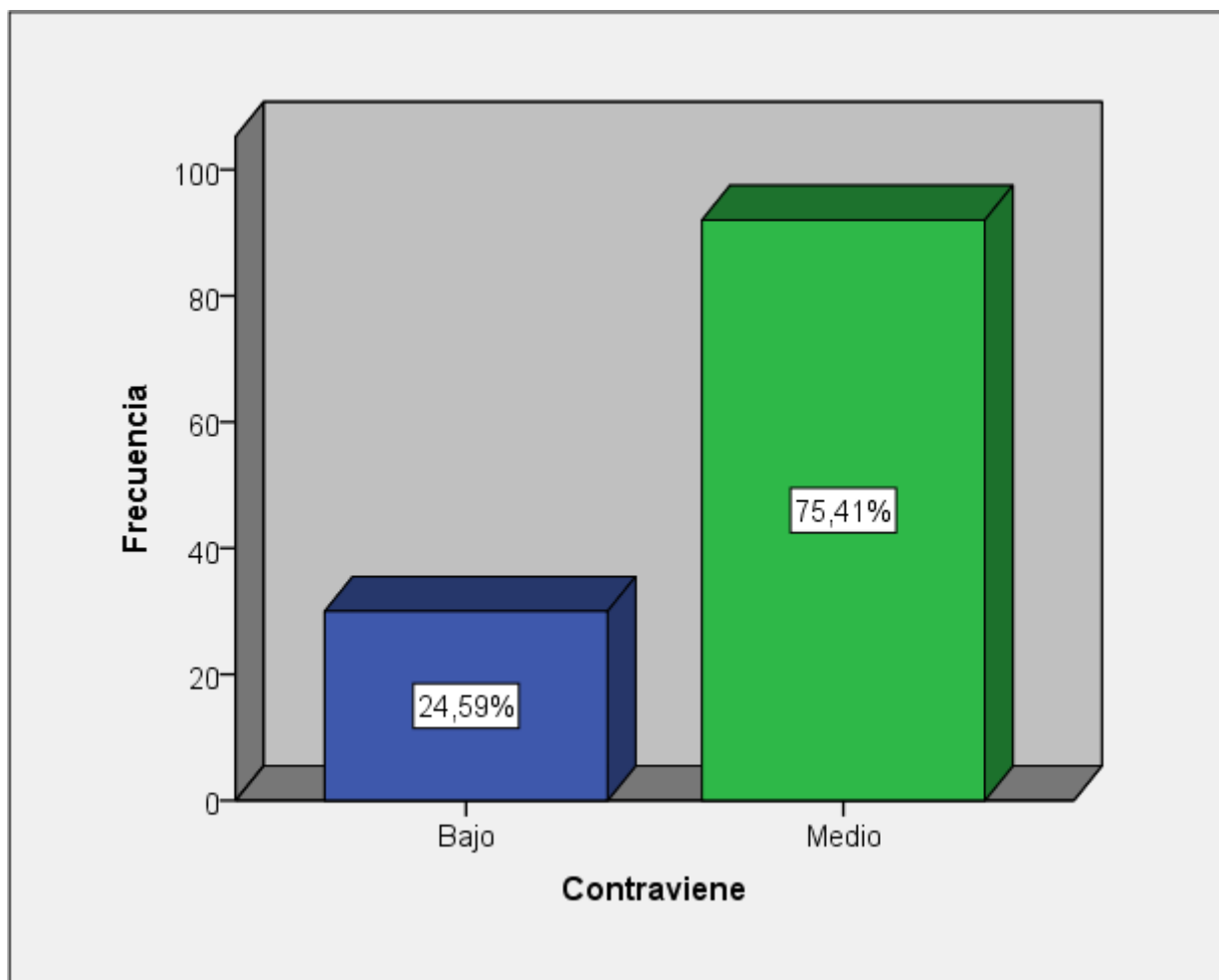


Gráfico N° 8. Distribución de frecuencias en porcentaje de la dimensión Contraviene.

Interpretación:

De la tabla y del gráfico, se observa que para la dimensión Contraviene, los encuestados mayoritariamente se ubican en el nivel medio con un 75,41%, mientras el nivel bajo ocupa el segundo y último lugar con 24,59%.

Tabla N° 16

Distribución de frecuencias de la dimensión Genera

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	6	4,9	4,9
Medio	108	88,5	93,4
Alto	8	6,6	100,0
Total	122	100,0	

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

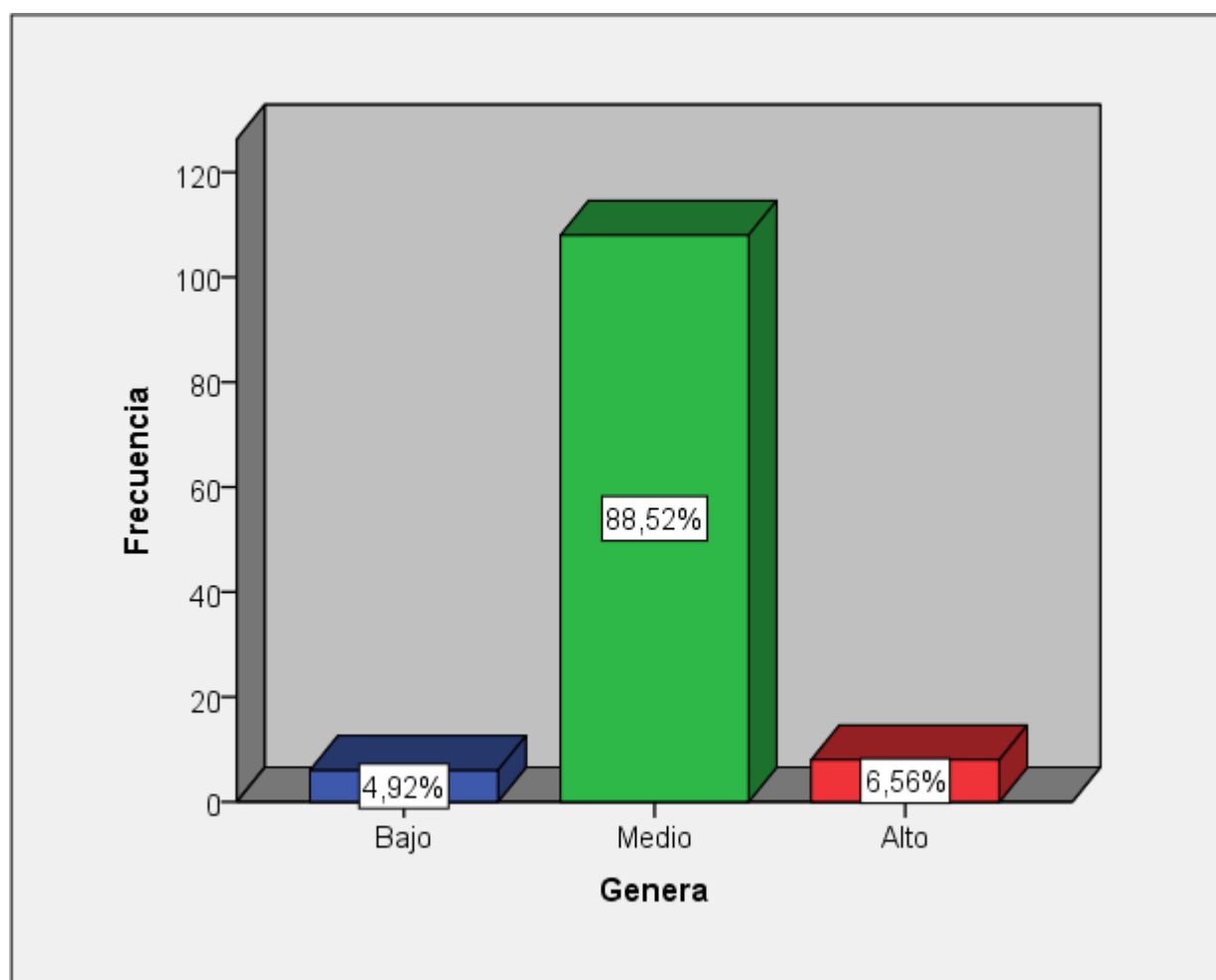


Gráfico N° 9. Distribución de frecuencias en porcentaje para la dimensión Genera.

Interpretación:

De la tabla y del gráfico, para la dimensión genera, se observa que un 88,52% percibe el nivel medio y un 6,56% se ubica en el nivel alto y un 4,92% se ubica en el nivel bajo.

3.2. Nivel Inferencial

3.2.1. Prueba de Normalidad

Teniéndose un muestreo total de 122 especialistas judiciales en la Corte del Callao, cabe advertir que para la determinación de una distribución normal es necesario aplicar la prueba de Kolmogorov- Smirnov, toda vez que esta es pertinente para un muestreo mayor a 50.

Paso 1°:

Se plantea la hipótesis alterna y nula

H0: Los datos no provienen de una distribución normal.

H1: Los datos provienen de una distribución norma

Paso 2°:

En el presente caso el nivel de significancia α , es pertinente el nivel de $\alpha = 0,005$.

Paso 3°:

Generado el resultado mediante el programa del SPSS24, tenemos lo siguiente:

Tabla N° 17

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Ejercicio del abuso de autoridad	,503	122	0,000
Proceso de alimentos	,535	122	0,000

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

Paso 4°:

Debe tenerse en cuenta la siguiente regla respecto al p – valor:

a) Si p – valor es $\leq \alpha = 0,05$ se indicaría que los datos no cumplen con una distribución normal; por tanto se rechaza la hipótesis nula y consecuentemente los datos no siguen una distribución normal.

b) Si p – valor es $> \alpha = 0,05$ se indicaría que no se puede rechazar la hipótesis nula, ya que los datos no permiten señalar por insuficiente evidencia una conclusión clara respecto a la distribución de normalidad; por tanto se tendría que utilizar algún método distinto por ejemplo el uso del método grafico para establecer la normalidad.

Paso 5°:

Toma de decisión

Para la variable Ejercicio del abuso de autoridad, se determina $p - \text{valor} = 0$, al ser menor a $\alpha = 0,05$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, los datos de la variable “Ejercicio de abuso de autoridad” no provienen de una distribución normal.

Para la variable proceso de alimentos, también el $p - \text{valor} = 0$, y al ser menor a $\alpha = 0,05$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo tanto, los datos de la variable “proceso de alimentos” no provienen de una distribución normal.

Entonces, al ser datos policotómicos y de provenir de una distribución no normal (curva asimétrica), para la correlación se usará el estadígrafo Rho de Spearman (ρ).

Histograma de Frecuencias

Variable Ejercicio de abuso de autoridad

Del histograma de frecuencias para la variable 1, podemos apreciar que son datos asimétricos, la media es de 78,87 con una desviación estándar de 10,361; la mediana y la moda tienen el valor 80. Para una distribución normal las tres medidas de tendencia central serían iguales, en este caso hay diferencia entre la media y los otros dos por lo tanto, los datos no provienen de una distribución normal.

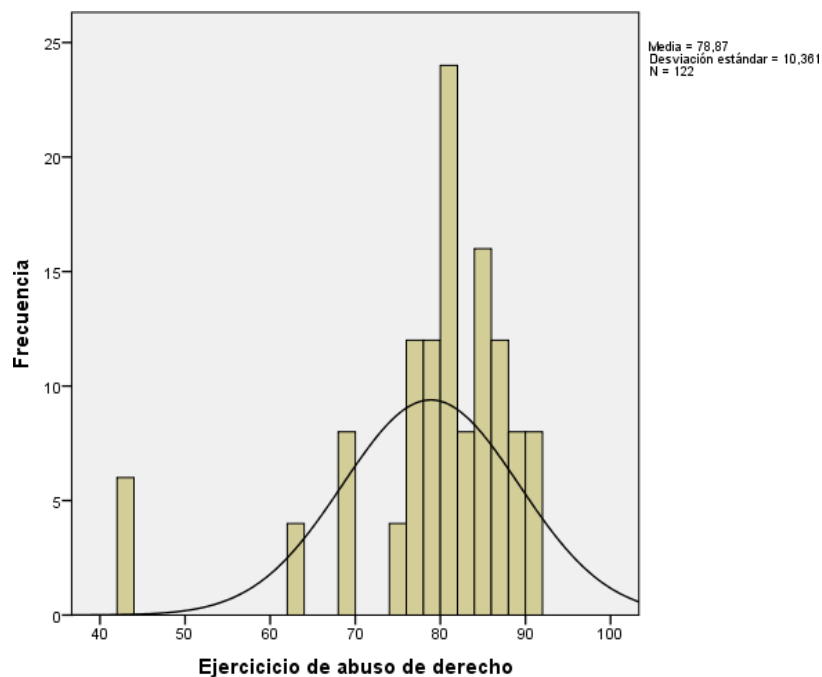


Grafico N° 10. Histograma de frecuencias para la variable Ejercicio de abuso de derecho

Variable Proceso de alimentos

En el histograma de frecuencias para la variable 2, podemos apreciar que son datos asimétricos, la media es de 78,84 con una desviación estándar de 10,346; la mediana y la moda son iguales a 80. Para una distribución normal las tres medidas de tendencia central serían iguales, en este caso la media difiere de las otras dos, por lo tanto, los datos no provienen de una distribución normal.

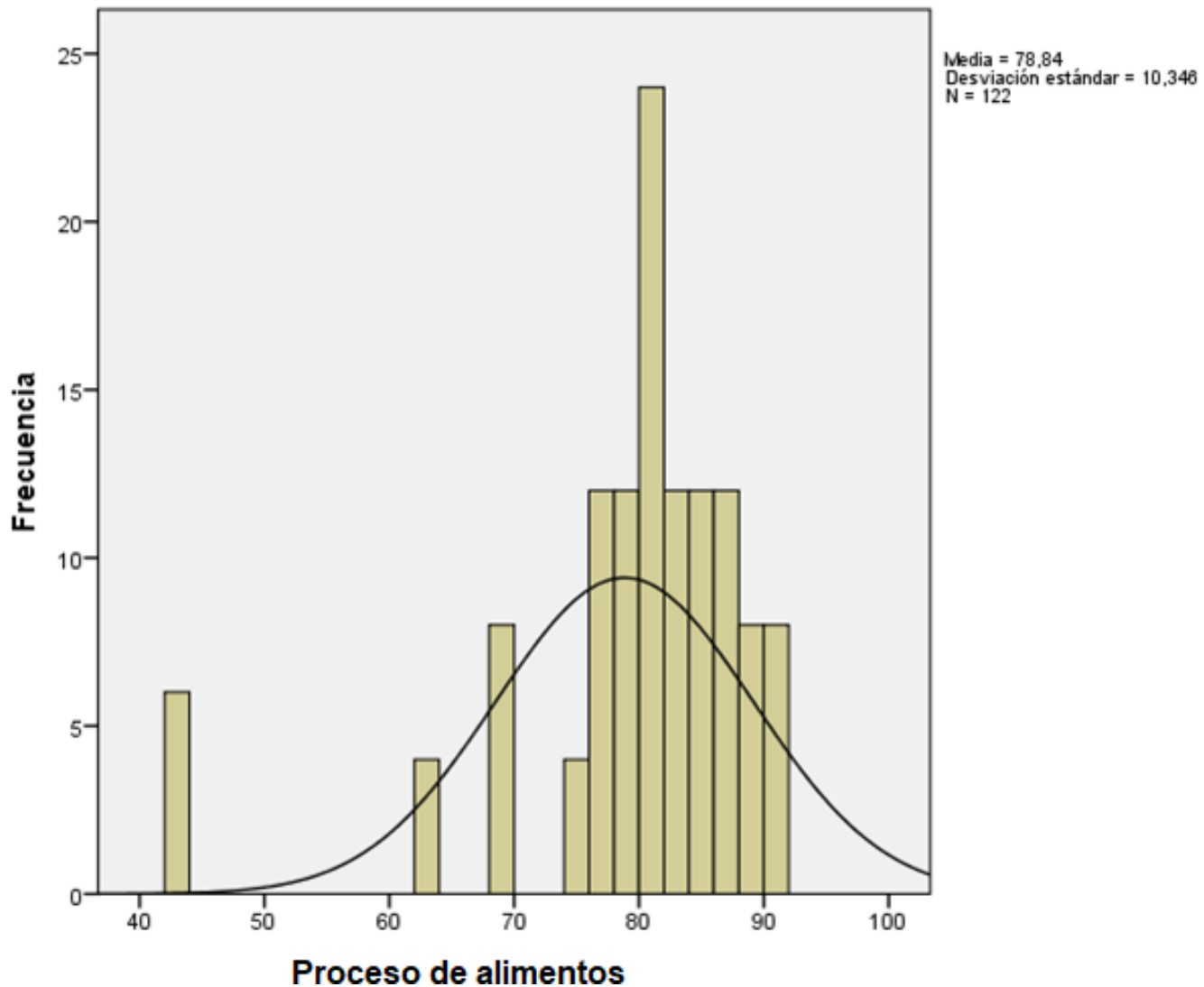


Grafico N° 11. Histograma de frecuencias para la variable Proceso de alimentos.

3.3. Prueba de correlación

Ya se determinó que se usará el estadígrafo Rho de Spearman para la correlación, usando el software SPSS V25, se obtuvo los siguientes resultados para la correlación de las variables, las mismas que se muestran en la tabla siguiente.

Hipótesis general

Planteamos las hipótesis alterna y nula:

H0: El ejercicio del abuso de derecho no influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

H1: El ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Tabla N° 18

Correlación entre Ejercicio del abuso de derecho y proceso de alimentos por Rho de Spearman

		Ejercicio del abuso de	
		derecho	Proceso de alimentos
Ejercicio del abuso de derecho	Coeficiente de correlación	1,000	0,749**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	122	122
Proceso de alimentos	Coeficiente de correlación	0,749**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	122	122

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

De la tabla se observa que la correlación es de 0,749; la misma que se encuentra en el rango de correlación alta o fuerte. El p – valor obtenido es de 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la variable Ejercicio del abuso de derecho tiene una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos.

Por lo tanto, se prueba la hipótesis general “El ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.”

Diagrama de dispersión

En la figura siguiente se muestra el diagrama de dispersión para las variables de la investigación, se puede apreciar la relación entre la variable Ejercicio del abuso de derecho con proceso de alimentos, la misma que se ha ajustado a una línea cuya regla de correspondencia se muestra en el mismo gráfico. Entonces, se puede observar que hay dependencia entre la variable Proceso de alimentos, que depende de la variable Ejercicio del abuso de poder.

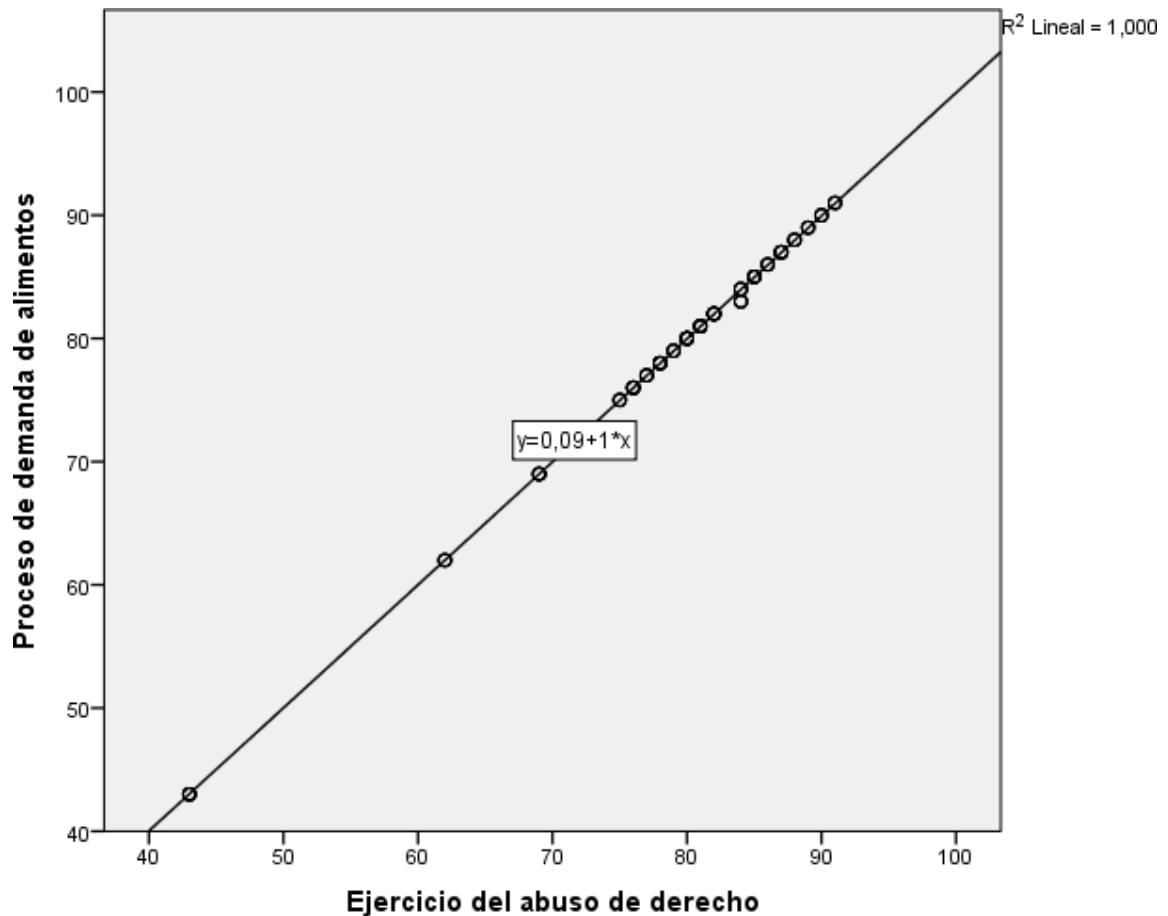


Gráfico N° 12. Diagrama de dispersión entre las variables.

Prueba de hipótesis específica 1:

Hipótesis derivada 1

Planteamos las hipótesis alterna y nula:

H0: El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, no influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

H1: El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Tabla N° 19

Correlación entre el ejercicio abusivo de la buena fe y Proceso de alimentos por Rho de Spearman

		Buena fe - Estado Mental de Convicción de la verdad o exactitud de un hecho	Proceso de alimentos- Debido proceso
Buena fe	Coefficiente de correlación	1,000	0,404**
	Sig. (bilateral)	.	,000.
	N	122	122
Proceso de alimentos	Coefficiente de correlación	0,404**	1,000
	Sig. (bilateral)	.000.	.
	N	122	122

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

De la tabla se observa que la correlación es de 0,404; la misma que nos indica una correlación moderada. El p – valor obtenido es de 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión ejercicio abusivo de la buena fe, y **su indicador con mayor diferencia porcentual “Estado metal de convicción de la verdad o exactitud de un hecho”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos.

Por lo tanto, se prueba la hipótesis derivada 1 “El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.”

Diagrama de dispersión

En el diagrama de dispersión se puede comprobar la dependencia de la variable Proceso de alimentos en función a la dimensión ejercicio abusivo de la buena fe- estado metal de convicción de la verdad o exactitud de un hecho. Además, se puede observar que la relación es moderada, ya que la curva tiene menor pendiente, esto confirma lo determinado en la prueba de correlación por Rho de Spearman.

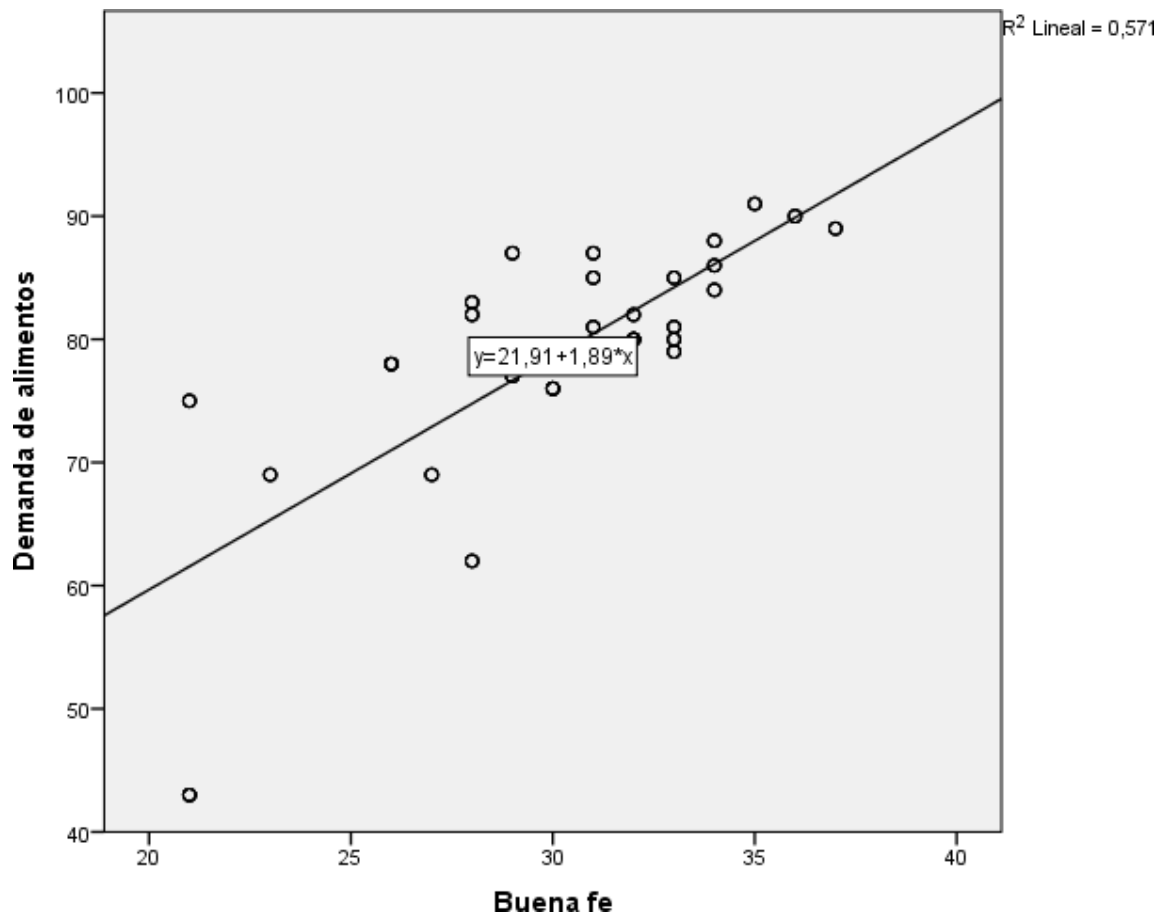


Grafico N° 13. Diagrama de dispersión para hipótesis derivada 1

Hipótesis derivada 2

Planteamos las hipótesis alterna y nula:

H0: El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, no influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

H2: El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Tabla N° 20

Correlación entre buenas costumbres y Proceso de alimentos por Rho de Spearman

		Buenas costumbres- Ausencia de moral personal	Proceso de alimentos
Buenas costumbres	Coeficiente de correlación	1,000	0,555**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	122	122
Proceso de alimentos	Coeficiente de correlación	0,555**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	122	122

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

De la tabla se observa que la correlación es de 0,555; la misma que nos indica una correlación moderada. El p – valor obtenido es de 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión abuso de derecho a través de las buenas costumbres **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Ausencia de moral personal”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos.

Por lo tanto, se prueba la hipótesis derivada 2 “El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.”

Diagrama de dispersión

En el diagrama de dispersión que se muestra en la figura, corrobora lo determinado por el coeficiente Rho de Spearman sobre la relación entre la dimensión Ejercicio abusivo de las buenas costumbres- Ausencia de moral personal con la variable Proceso de alimentos, hay una relación moderada.

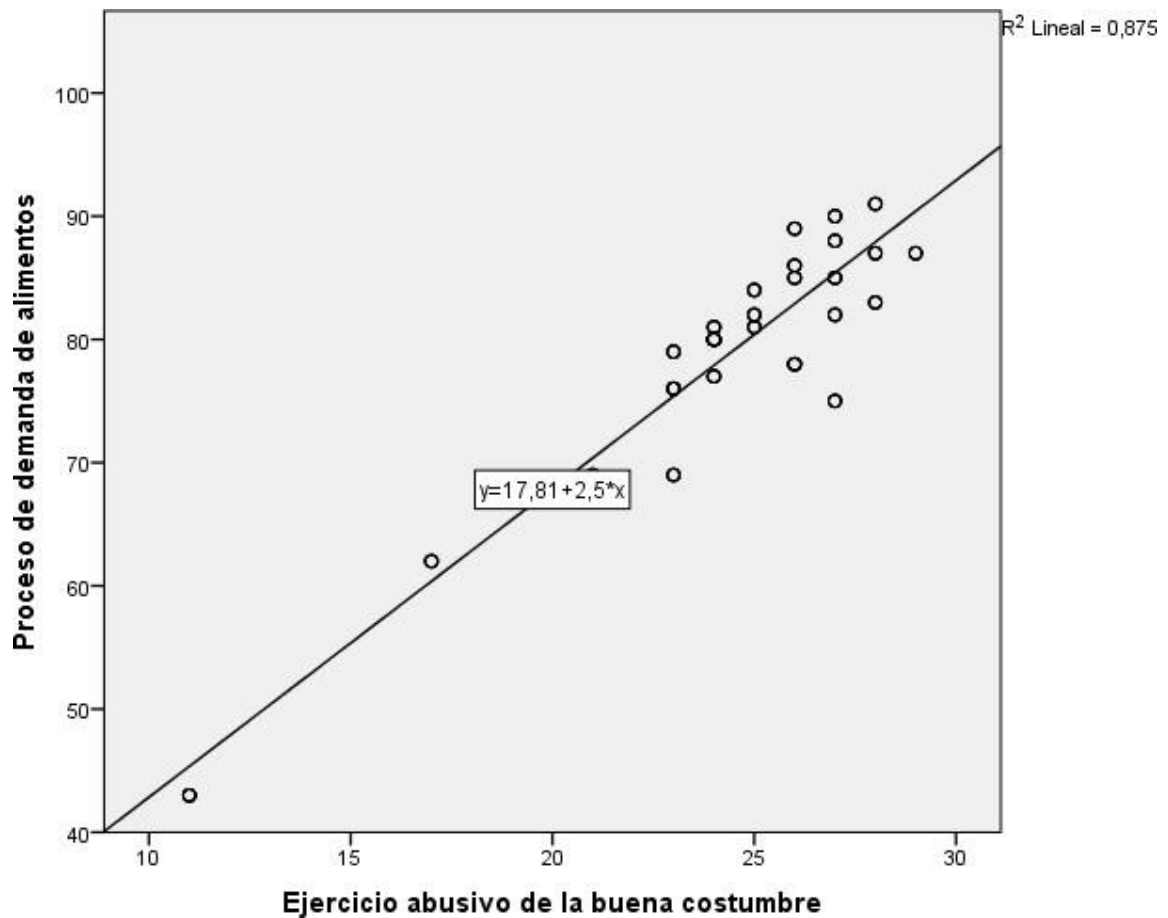


Grafico N° 14. Diagrama de dispersión para la hipótesis derivada 2

Hipótesis derivada 3

Planteamos las hipótesis alterna y nula:

H0: El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, no influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

H1: El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.

Tabla N° 18

Tabla de Contingencia de la Tercera Hipótesis Específica

Correlación entre fines sociales y económicos y Proceso de alimentos por Rho de Spearman

		Fines sociales y económicos- Incumplimiento del fin social de la norma	Proceso de alimentos
Fines sociales y económicos	Coefficiente de correlación	1,000	0,555**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	122	122
Proceso de alimentos	Coefficiente de correlación	0,555**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	122	122

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración de la investigadora a través del IBM SPSS Statistics V25.

De la tabla se observa que la correlación es de 0,555; la misma que nos corresponde a una correlación moderada. El p – valor obtenido es de 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión Fines sociales y económicos **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Incumplimiento del fin social de la norma”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos.

Por lo tanto, se prueba la hipótesis general “El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.”

Diagrama de dispersión

Al apreciar el diagrama de dispersión para la dependencia de Proceso de alimentos en función de ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos (Incumplimiento del fin social de la norma), también se pueden corroborar con lo determinado con Rho de Spearman. En esa prueba se obtuvo una correlación moderada de 0,555; por medio del diagrama también observamos una correlación moderada (La línea tiene menor pendiente), cuando hay mayor correlación la línea ajustada tiene mayor inclinación.

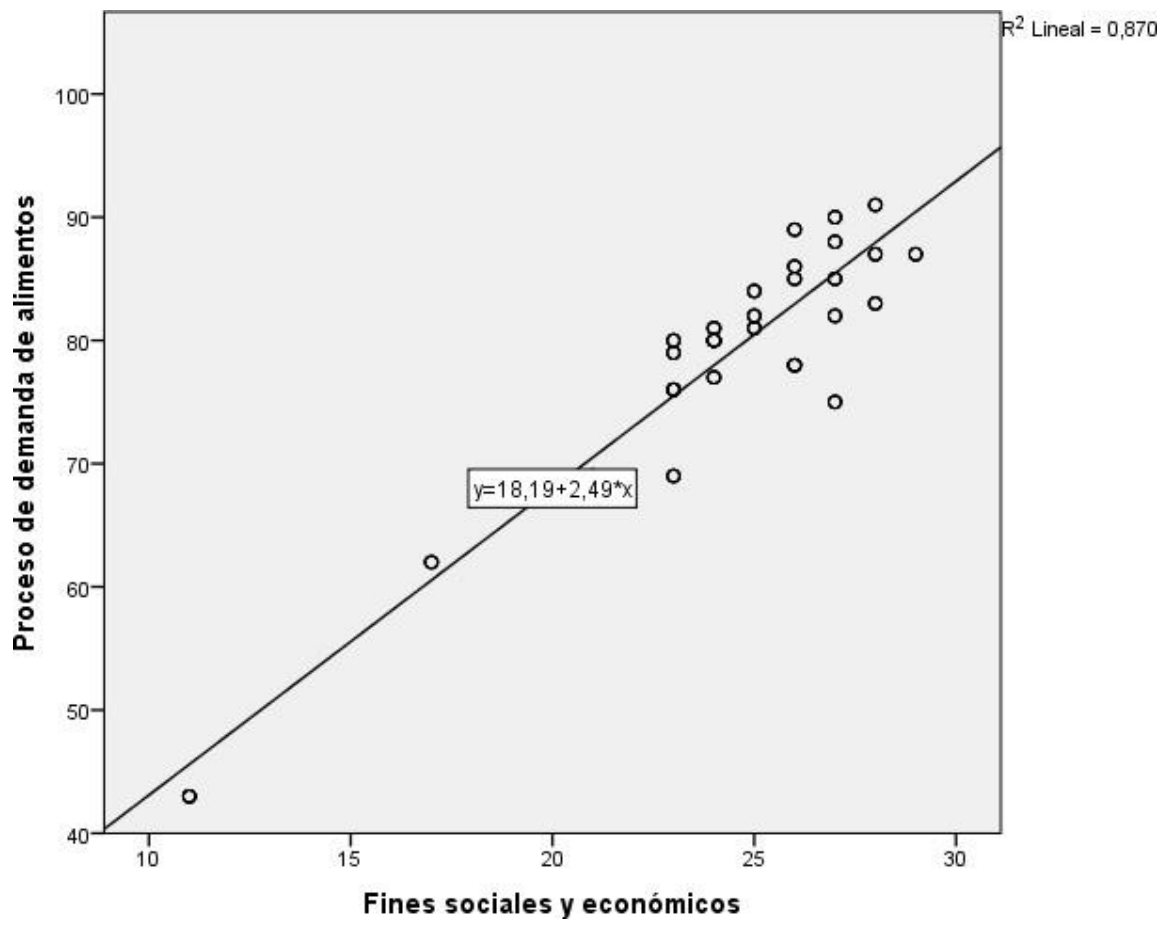


Grafico N° 14. Diagrama de dispersión para la hipótesis derivada 3

IV. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en el procesamiento de los datos con el software SPSS V25, al correlacionar las variables se obtuvo una relación ($r = 0,749$) con p – valor igual a cero (0), esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la variable Ejercicio del abuso de derecho tiene una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos. Estos resultados obtenidos, se asemeja a los resultados de la investigación de Reyes (2018) mencionado en los trabajos previos, ya que este indica que en los procesos de alimentos se aprecian “(...) actos que vulneran, contravienen o generan situaciones normativas de desigualdad, que comúnmente proviene de actos de abuso del derecho que alegan las partes al postular actos procesales” (p. 74).

De los resultados de la que la correlación entre la dimensión uso excesivo de la buena fe y el proceso de alimentos, se obtuvo ($r = 0,404$); con un p – valor = 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión uso excesivo de la buena fe **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de alimentos. Al comparar con la investigación de Cuentas (2018) descrito en los trabajos previos se asemejan en los resultados; asimismo, contrasta con el acata de audiencia única de alimentos del Expediente N° 152-2015 comprendida como en el anexo cuatro, donde se puede apreciar una de las causas descritas en el instrumento de medición, referidas a la simulación de actos valiéndose de la confianza y suposiciones de verdades insostenibles.

De los resultados obtenidos para la correlación entre la dimensión uso excesivo de las buenas costumbres y la variable proceso de alimentos, se obtuvo ($r = 0,555$); con p – valor = 0, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión uso excesivo del derecho de las buenas costumbres **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Ausencia de moral personal”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de alimentos. Este resultado se acerca a la investigación de Barrientos (2017) dado como antecedentes; además contrasta con uno de los documentos anexos que se encuentra en el anexo cuatro expuesto en los hechos facticos del Recurso de Nulidad n 2372-3018, en el extremo que se hace referencia al oficio derivado a la ODECMA.

De los resultados para la correlación entre la dimensión fines sociales y económicos y la variable proceso de alimentos se obtuvo ($r = 0,555$); con $p - \text{valor} = 0$, esto al ser mucho menor a $\alpha = 0,05$; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir que la dimensión fines sociales y económicos **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Incumplimiento del fin social de la norma”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de alimentos. El resultado obtenido se aproxima a los resultados de la investigación de Reyes (2018) presentada en los antecedentes de la investigación, además esta realidad se contrasta con el fundamento expuesto en el Expediente N° 1365-2007 que se comprende como parte del anexo cuatro, donde se indica respecto a los fines sociales y los actos predeterminados de omisión como forma de abuso de derecho.

V. CONCLUSIONES

Presento las siguientes conclusiones de la investigación:

- 1) La confiabilidad de los instrumentos nos dio un resultado de alta confiabilidad, ya que se obtuvo valores del Alfa de Cronbach para la primera variables de 0,832 y para la segunda variables el valor de 0,741.
- 2) De las pruebas de normalidad realizado por Kolmogorov – Smirnov y por histograma de frecuencias, se determinó el uso de Rho de Spearman, para la prueba de las hipótesis.
- 3) En la contrastación de la hipótesis general, se comprueba la verdad de la hipótesis alterna, dado que se obtiene una correlación fuerte con un error de 0, esto nos permite afirmar: que la variable ejercicio abusivo de los derechos tiene una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable Proceso de alimentos. Por lo tanto, “El ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019”. Cabe resaltar que esta correlación se basa en el postulado no únicamente empírico, pues se resalta esta realidad de los antecedentes de investigación, además de los documentos comprendidos en los anexos donde se resaltan las dimensiones e indicadores que sostienen la correlación general.
- 4) En la contrastación de la hipótesis derivada 1, se comprueba la verdad de la hipótesis, dado que se obtiene una correlación moderada con un error de 0, esto nos permite afirmar: que la dimensión ejercicio abusivo de la buena fe **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho”** tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de Proceso de alimentos. Por lo tanto, “El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019”, teniendo mayor incidencia en el indicador de estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho, teniéndose como mayor representación la simulación de actos basados en la confianza de una de las partes y la declaración de realidades inexistentes; ello aunado a lo expuesto en el acata de audiencia única de alimentos del Expediente N° 152-2015 comprendida

como en el anexo cuatro, donde se puede apreciar una de las causas descritas en el instrumento de medición, referidas a la simulación de actos valiéndose de la confianza y suposiciones de verdades insostenibles.

5) En la contrastación de la hipótesis derivada 2, se comprueba la verdad de dicha hipótesis, dado que se obtiene una correlación moderada con un error de 0, esto nos permite afirmar: que la dimensión ejercicio abusivo del derecho a través de las buenas costumbres **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Ausencia de moral personal”**, tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de alimentos. Por lo tanto, “El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019”. Cabe resaltar que el indicador con mayor incidencia es la ausencia de la moral, ya que circunstancias como las observables en el Recurso de Nulidad n 2372-3018, en el extremo que se hace referencia al oficio derivado a la ODECMA, donde se hace un llamado a la medida correctiva por la postulación de una verdad que afecta la moral de la persona, pues el ejercicio abusivo de un derecho puede afectar o poner en peligro el derecho personal de una de las partes, pero así también presupone al juez la mentalidad que la parte accionante efectúa actos de mala fe impulsados por la ausencia de moral personal.

6) En la contrastación de la hipótesis derivada 3, se comprueba la verdad de dicha hipótesis, dado que se obtiene una correlación moderada con un error de 0, esto nos permite afirmar: que la dimensión ejercicio abusivo del derecho a través de los fines sociales y económicos **y su indicador con mayor diferencia porcentual “Incumplimiento del fin social de la norma”**, tienen una relación significativa en el nivel 0,01 con la variable proceso de alimentos. Por lo tanto, “El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019”. Cabe resaltar que el indicador con mayor incidencia porcentual es el “incumplimiento del fin social de la norma”, teniéndose en cuenta que esta hace alusión al hecho que toda norma busca la protección de un derecho, siendo en el caso de los alimentos el derecho del menor a gozar con su derecho a ser alimentado; sin embargo, este no solo se aprecia en determinadas materias procesales, sino durante el llamado al seguimiento a las normas de conducta que comprende el derecho al debido proceso para la adquisición

de un derecho. En este contexto podemos resaltar que el incumplimiento de estas normas como las conductas procesales son apreciadas como por ejemplo en el Expediente N° 1365-2007, donde se habla respecto a un acto de omisión como forma de abuso de derecho.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la ODECMA y OGMA, solicitar a los jueces de familia, paz letrado, civiles un informe de las causas de retraso en la expedición de decisiones judiciales, a fin de identificar si alguno de estos expedientes se encuentran retrasados por actos impropios a lo ordinario, permitiendo luego generar asambleas académicas, a efectos de establecer cuáles son actos impulsados por el abuso de derecho.
- Se recomienda a los jueces de los juzgado de paz letrado, familia y civil de la corte, considerar desde la etapa de calificación de demanda, las razones de interposición de la parte demandante y al momento de contestar el demandado los datos que registra y causas por las que sostiene que el derecho de la demandante no son de acuerdo a derecho, esto con el objetivo de identificar posteriormente contradicciones, que vendrían a ser una de las formas de identificar el abuso de derecho mediante la simulación de una convicción a un derecho simulado o exactitud de un hecho simulado.
- Se orienten a los especialistas de los juzgados de paz letrado, familia y civil de la corte, para que puedan advertir al juez si al momento de gestionar una entrevista o realizar un acto procesal alguna de las partes, aprecie una conducta anormal o amoral, con el objetivo de que le juez pueda dar traslado al órgano competente para su sanción.
- Se recomienda a la ODECMA y OCMA, la imposición de sanciones severas al accionante de un acto abusivo de derecho que contravienen a los fines sociales que persigue la norma, mediante un debido proceso.

VII. REFERENCIAS

- Aparicio, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. (Tesis de maestría, Universidad de Barcelona). (Acceso 16 de junio de 2019)
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. trujillo: universidad privada “antenor orrego”.
- Alberto, G. (1947). “*Tratado de Derecho Civil*”. Paris: Edit. de Palma
- Barrientos, L. (2017). “*El Abuso del Derecho*”. (Tesis de maestría, Universidad de Barcelona). (Acceso 16 de junio de 2019)
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú* . chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de mogrovejo.
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú* . chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de mogrovejo, 2ed.
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6 (11), 127-151
- Castillo, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6 (12), 142-173
- Calvo, J. (1920). El Abuso del Derecho. *Revista Peruana de Madrid*, s.p.
- Cillero, M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Argentina: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Cillero, M. (2018). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Argentina: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2 ed.

- Cuena, M. (2011). *El derecho de alimentos del concursado tras la ley 38/2011 de 10 de octubre de reforma de la ley concursal*. (Tesis de maestría, Universidad de Córdoba). (Acceso 16 de junio de 2019)
- Cuentas, E. (2018). "*El abuso de derecho*". (Tesis de maestría, Universidad de Barcelona). (Acceso 16 de junio de 2019)
- Cuentas, O. (2012). *El abuso del Derecho*. Perú, Lima: legislación peruana
- Cummins, R. A. y Gullone, E. (2000). *Why we should not use 5-point Likert scales: The case for subjective quality of life measurement*. Actas de la II Conference on Quality of Life in Cities (pp. 74-93). National University of Singapore
- González, A. (2017). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil*. Lima: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca.
- González, A. (2017). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil*. Lima: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca, 2ed.
- Gorra, D. (2018). *Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy: sistema de ponderación de principios*. Argentina: miguelcarbonell.
- Gorra, D. (2018). *Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy: sistema de ponderación de principios*. Argentina: miguelcarbonell. 2ed.
- Lepin, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 23(2), 1-54.
- León, J. (s.f). "Comentarios al Código Civil Peruano". *Rev. de D. y Ciencias Políticas*. Año XII. No 2.
- León, D. J. (1927). " Transformaciones del Derecho Privado". *Rev. de París*.
- OAS. (2017). Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia. *Revista OAS*, 54(3), 1-35.
- Obando, R. (2017). *Principios Generales El abuso del derecho y la buena fe*. (Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres). (Acceso 16 de junio de 2019).

- Obando, R. (Junio, 2018). El abuso del derecho y la buena fe. *Revista Jurídica*, 15 (2), 1-34.
- Pérez, K. (2018). Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja. Mexico. *Revista UNAM*, 32 (1), 1- 52.
- Rodriguez, D. (2017). “*El Abuso del Derecho*”. (Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú, publicada en la Universidad de Barcelona). (Acceso 16 de junio de 2019)
- Recuerda, M. (Noviembre, 2014). Los principios generales del del derecho alimentario europeo. *Revista Universidad de Granada*, 12(1), 1- 300.
- Recuerda, M. (Diciembre, 2014). Los principios generales del del derecho alimentario europeo. *Revista Universidad de Granada*, 13(1), 304-346.
- Reyes, N. (1998). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Derecho alimentario en el Perú.
- Reyes, N. (1998). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Derecho alimentario en el Perú, 2ed.
- Reyes, N. (2018). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. (Tesis de maestría, Universidad de Piura). (Acceso 16 de junio de 2019).
- Salas, C., & Cardenas, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional San Agustin De Arequipa). (Acceso 16 de junio de 2019).
- Valmi, Driessnack y Costa (2017). REVISIÓN DE DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN RESALTANTES PARA ENFERMERÍA. PARTE 1: DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA. *Revista SCIELO*. 15 (23).
- Valmi, Driessnack y Costa (2017). REVISIÓN DE DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN RESALTANTES PARA ENFERMERÍA. PARTE 1: DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA. *Revista SCIELO*. 12 (31).
- Espinoza, J. (2016). Public order and the good ones customs in the experience national legal. PUCP, 1-12.

Omar, J. (2019). La Relación entre la moral y el Derecho. EE.UU. Sistema de Universidad Abierta, 1-7.

Vladimir, C. (2008). Universidad del Norte. Barranquilla, 1-45.

Vladimir, C. (2008). Universidad del Norte. Barranquilla, 1-45. 4ed.

Yurisander, D. (2017). The right and its correlation with the changes of the company. Law and social change, 1-28.

ANEXOS

ANEXO 01- MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL EJERCICIO DEL ABUSO DE DERECHO Y LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA CORTE DEL CALLAO, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1 Problema General ¿Cómo el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?</p>	<p>1 Objetivo General Determinar como el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p>	<p>1 Hipótesis General El ejercicio del abuso de derecho influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p>	<p>V.I: VARIABLE INDEPENDIENTE X. Ejercicio del abuso de derecho X1 Buena fe Indicadores X1.1 Estado mental de honradez X1.2. Estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho X1.3. Estado mental de rectitud de una conducta</p> <p>X2 Buenas Costumbres Indicadores X2.1. Falta al deber de moral social X2.2. Ausencia de moral personal</p> <p>X3 Fines sociales y económicos Indicadores X3. 1. Incumplimiento del fin social de la norma X3. 2. Incumplimiento del fin económico de la norma</p> <p>V.D: VARIABLE DEPENDIENTE: Y. PROCESO DE ALIMENTOS Vulnera Indicadores Y1. 1. El Derecho a la Tutela Efectiva Y1. 2. Los fines de la Administración de Justicia Y1. 3. El Derecho al Debido Proceso.</p> <p>Contraviene Indicadores Y2.1. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales Y2.2. El principio de solidaridad familiar Y2.3. El principio de congruencia procesal</p> <p>Y.3. Genera Indicadores Y3.1. Burocracia procesal Y3.2. Tránsito al principio de economía procesal Y3.3. Contravención al principio de idoneidad y necesidad</p>	<p>VIII. Método de la Investigación Descriptivo Correlacional, toda vez que se busca determinar el grado de relación existentes.</p> <p>IX. Diseño de la Investigación No experimental.</p> <p>X. Población y Muestra Población Se encuentra conformada por 178 Especialistas Judiciales y Secretarios de Sala de los Juzgados de Familia, Paz Letrado y Civiles de la Corte del Callao en el año 2019, ello en concordancia con la Resolución Administrativa del Poder Judicial N° 766-2015-P-CSJL/PJ y 405-2019-P-PJ.</p> <p>Muestra La muestra es probabilística, ya que se utilizará “(...) una porción de la población ya designada, por lo que tiene como característica que debe definirse y lograr delimitarse minuciosamente ya que este subgrupo representara a toda la población” (Valmi, Driessnack y Costa, 2017, p. 173).</p> <p>4. Instrumentos - Cuestionario estructurado en Escala Likert con respuestas según deseabilidad social</p> <p>5. Técnicas de recolección de datos - Cuestionario - Observación Documental</p> <p>6. Tratamiento Estadístico Se sometió a prueba de consistencia para determinar su validez y confiabilidad, mediante el Coeficiente Alfa de Cronbach y se obtendrá un resultado descriptivo de las encuestas mediante el procesamiento estadístico en SPSSV25.</p>
<p>2 Problemas Específicos: o ¿Cómo el ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?</p> <p>o ¿Cómo el ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?</p> <p>o ¿Cómo el ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019?</p>	<p>3. Objetivos Específicos a. Determinar como el ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p> <p>- Demostrar como el ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p> <p>- Demostrar como el ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p>	<p>4. Hipótesis Específicas - El ejercicio abusivo de la buena fe para alegar un derecho, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p> <p>- El ejercicio del abuso de derecho a través de las buenas costumbres, influye significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p> <p>- El ejercicio abusivo de derecho a través de los fines sociales y económicos, influyen significativamente en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p>		

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

				N°
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL				
<u>CUESTIONARIO</u>				
Encuestado:				
Fecha: _____	Juzgado		Sala	
Sexo:	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F		
<p>El presente cuestionario contiene 48 preguntas que contribuye a evaluar los indicadores de la investigación titulada: “EL EJERCICIO DEL ABUSO DE DERECHO Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA CORTE DEL CALLAO, 2019”, para lo que deberá marca según crea pertinente, con aspa; reflejando su percepción sobre cada tipo de indicador, dimensión y variable, a fin de determinar como el ejercicio del abuso de derecho influye en el proceso de alimentos en la Corte del Callao, 2019.</p>				

A. Nunca	B. Casi Nunca	C. A veces	D. Casi Siempre	E. Siempre
----------	---------------	------------	-----------------	------------

INTERROGANTES DE LA VARIABLE EJERCICIO DEL ABUSO DE DERECHO

N°	INDICADOR	ÍTEMS					
			1	2	3	4	5
		Dimensión 1: Buena fe					
1	Estado mental de honradez	1. ¿La parte demandada acostumbra a señalar su derecho a ser válidamente notificado variando su domicilio constantemente, e influyendo en los plazos del proceso de alimentos?					
		2. ¿La parte demandada acostumbra simular la imposibilidad económica para pagar alimentos mediante pruebas falsas lo cual influye en el proceso de alimentos?					
		3. ¿La amenaza a terceros por alguna de las partes en el proceso con fines de coaccionar, es un acto de abuso de derecho que influye en la demanda de alimentos?					
2	Estado mental de convicción de la verdad o exactitud de un hecho	4. ¿La parte demandante acostumbra a exagerar respecto a la necesidad alimenticia construyendo pruebas falsas, e influyendo en la demanda de alimentos?					
		5. ¿La simulación de transferencias de propiedad de las partes con fines de ocultamiento representa un acto de abuso de derecho que influye en la demanda de alimentos?					
		6. ¿La proposición constante de parte del demandado, a fin de transigir por el derecho de alimentos con fines de dilación, es un acto de abuso de derecho que afecta el proceso de alimentos?					
3	Estado mental de rectitud de una conducta	7. ¿La posesión indebida de propiedad por alguna de las partes con fines de coacción, es un acto de abuso de derecho que influye en la demanda de alimentos?					
		8. ¿El uso de documentos privados que justifiquen la inasistencia a la audiencia con fines de dilación representa un acto de abuso de derecho que afecta al proceso de alimentos?					
		9. ¿La transferencia de propiedad, a fin de sostener imposibilidad económica representa un acto abusivo del derecho que afecta el proceso de alimentos?					
		Dimensión 2: Buenas Costumbres					
4	Falta al deber de moral social	10. ¿Es un acto abusivo de derecho la innecesaria solicitud de inicio de un proceso de alimentos aun cuando se hubiera firmado y se encuentre cumpliendo la conciliación extrajudicial?					
		11. ¿La interposición de una demanda de alimentos es un acto de abuso de derecho cuando se realiza a sabiendas de la imposibilidad económica del demandado por mendicidad?					
		12. ¿La solicitud de descuento de alimentos por parte del alimentista, mediante la interposición de documentos que demuestran mendicidad, es un acto de abuso de derecho que afecta el proceso de alimentos?					
5	Ausencia de moral personal	13. ¿La interposición de una demanda para el incremento de alimentos sin tener un aumento en la necesidad alimenticia, es un acto de abuso de derecho?					
		14. ¿La interposición de una demanda ante la existencia y cumplimiento del acuerdo verbal realizado por el alimentista, es un acto de abuso de derecho que afecta el proceso de alimentos?					

		15. ¿La interposición de una demanda de alimentos contra un tercero solidario para el pago de alimentos tendiendo posibilidad de dirigirlo al obligado jerárquico, es un acto de abuso de derecho?					
		Dimensión 3: Fines sociales y económicos					
6	Incumplimiento del fin social de la norma	16. ¿Uso ilegítimo de las normas de contestación para la dilación del proceso manifestando un acto de abusivo de su derecho y afectando el control objetivo social de celeridad ante la necesidad del alimentario?					
		17. ¿El ocultamiento de propiedades mediante métodos con apariencia legal, afectan la función social que tiene el derecho a transferir y representa un acto de abuso de derecho que influye en el proceso de alimentos?					
		18. ¿Realizar donaciones con apariencia de legalidad contradictorias al fin social del mismo, representa un acto de abuso de derecho que influye en el proceso de alimentos?					
7	Incumplimiento del fin económico de la norma	19. ¿Realizar una transacción extrajudicial con la demandante haciéndola firmar mediante engaños un acuerdo que renuncia su derecho de alimentos, daña el fin económico del mismo e influye en el proceso de alimentos?					
		20. ¿Realizar apuestas considerables que afecten su patrimonio, a sabiendas de tener un proceso en curso de alimentos es un acto de abuso de derecho que negligentemente pone en peligro el derecho alimentario?					
		21. ¿Generar acuerdos maliciosos disponiendo del patrimonio conyugal, teniendo como resultado la mendicidad e imposibilidad de pago de alimentos es un acto abusivo de derecho que afecta el fin económico del derecho de alimentos?					

INTERROGANTES DE LA VARIABLE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

N. º	INDICADOR	ÍTEMS					
			1	2	3	4	5
Dimensión 1: Vulnera							
1	El Derecho a la Tutela Efectiva	1. ¿Se afecta el derecho a la tutela efectiva al vulnerar el derecho de acceso a la justicia de la demandante por observancias formales en los procesos de alimentos?					
		2. ¿Se vulnera el derecho a la tutela efectiva, cuando se afecta la proporcionalidad en la asignación alimenticia en la sentencia en los procesos de alimentos?					
		3. ¿Se vulnera el derecho a la tutela efectiva, ante la ineficacia de la sentencia generada en los procesos de alimentos?					
2	Los fines de la Administración de Justicia	4. ¿Se vulnera la tutela efectiva, por la dilación procesal en el proceso mismo de alimentos?					
		5. ¿Se incumplen los fines de la administración de justicia, al vulnerar el principio de proporcionalidad en los procesos de alimentos?					
		6. ¿Se vulnera los fines de la administración de justicia, ante la ausencia de eficacia y eficiencia en la ejecución de la sentencia generada en los procesos de alimentos?					
3	El Derecho al Debido Proceso.	7. ¿Se vulnera el fin de la administración de justicia, ante la insuficiente celeridad en la ejecución de la sentencia generada en los procesos de alimentos?					
		8. ¿El debido proceso, se vulnera ante la desproporcionalidad en la asignación alimenticia, resultado de la sentencia en los procesos de alimentos?					
		9. ¿El debido proceso, se vulnera cuando se afecta la eficacia y eficiencia de la ejecución de la sentencia en los procesos de alimentos?					
Dimensión 2: Contraviene							
4	El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	10. ¿El debido proceso, se vulnera al generarse una dilación innecesaria en el proceso generado en los procesos de alimentos?					
		11. ¿Se contraviene el derecho a la motivación en las resoluciones judiciales, ante la inobservancia de los estándares de equidad en los procesos de alimentos?					
		12. ¿Se contraviene el derecho a la motivación en la resolución judicial que declara improcedente la demanda, ante la inobservancia del interés superior del niño y adolescente?					
5	El principio de solidaridad familiar	13. ¿Se contraviene el derecho a la motivación en las resoluciones judiciales, ante la inobservancia del análisis de riesgo en los procesos de alimentos?					
		14. ¿El principio de solidaridad familiar, se contraviene cuando existe la inobservancia de estándares de equidad en los procesos de alimentos?					
		15. ¿El principio de solidaridad familiar, se contraviene cuando existe la inobservancia del principio del interés superior del niño y adolescente en la presentación de los procesos de alimentos?					
6	El principio de congruencia	16. ¿El principio de solidaridad familiar, se contraviene cuando existe la inobservancia del análisis de riesgo alimenticio en los procesos de alimentos?					
		17. ¿Considera que el principio de congruencia procesal, se contraviene cuando existe inobservancia de los estándares de equidad en los procesos de alimentos?					

	cia procesal	18. ¿Considera que el principio de congruencia procesal, se contraviene cuando existe inobservancia del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos?					
		Dimensión 3: Genera					
7	Burocracia procesal	19. ¿Considera que el principio de congruencia procesal, se contraviene cuando existe inobservancia del análisis de riesgo alimenticio en los procesos de alimentos?					
		20. ¿Considera que la burocracia procesal en los procesos de alimentos, se genera por la falta de transparencia de las partes?					
		21. ¿Considera la burocracia procesal en los procesos de alimentos, se genera por inobservancia de las legalidades formales de las partes que realizan actos procesales?					
8	Trasgresión al principio de economía procesal	22. ¿Considera que la burocracia procesal en los procesos de alimentos, se genera por desigualdades formales de las partes en la interposición de actos procesales?					
		23. ¿El principio de economía procesal en los procesos de alimentos, se afecta ante la inobservancia de la obligación de transparencia de las partes en la interposición de actos procesales?					
		24. ¿El principio de economía procesal en los procesos de alimentos, se afecta ante la desigualdad formal de las partes en la interposición de actos procesales?					
9	Principio de idoneidad y necesidad	25. ¿La contravención del principio de idoneidad y necesidad, se genera en el proceso de alimentos cuando existe inobservancia de la obligación de transparencia de las partes en los actos procesales?					
		26. ¿La contravención del principio de idoneidad y necesidad, se genera en el proceso de alimentos cuando existe la desigualdad formal de las partes en la interposición de actos procesales?					
		27. ¿La contravención del principio de idoneidad y necesidad, se genera en el proceso de alimento cuando existe sospecha de ilegalidad formal en la interposición de actos procesales de las partes?					

Gracias por la colaboración a la presente investigación

ANEXO N° 03



Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: GRAJEDA SOUZA, PAKO ENRIQUE
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 05° FPPG
- 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Caso Torres, Verónica

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

IV.- Promedio de Valoración

91

Lima, 23 de marzo de 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 40679572

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: *LIMAS HUATUCO, DAVID ÁNGEL*
 1.2 Cargo e Institución donde labora: *DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO UNEEGYU*
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Caso Torres, Verónica

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos											X		
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico											X		

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<i>SI</i>

IV.- Promedio de Valoración

<i>91</i>

Lima, 20 de marzo de 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: *07658393*

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: **POSADAS GUTIÉRREZ, ROSA MARY**
 1.2 Cargo e Institución donde labora: **EXPLICADORA LEGAL GRUPO - RENIBOL**
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: **Cuestionario**
 1.4 Autor del instrumento: **Caso Torres, Verónica**

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV.- Promedio de Valoración

95

Lima, 23 de marzo de 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 8112412

ANEXO 4

ANÁLISIS DOCUMENTAL	
INSTITUCIÓN	: CORTE SUPERIOR DEL CALLAO
MATERIA	: OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS
RECURSO DE NULIDAD	



PODER JUDICIAL

Félix Enrique Minaya Bisso, al ordenar que la Sala Penal Superior, conceda el recurso de nulidad antes mencionado.

SEGUNDO. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuyó a Félix Enrique Minaya Bisso, que el nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, el Juzgado del Niño y Adolescente del Callao, emitió sentencia al declarar fundada la demanda de alimentos interpuesta por Nancy Raquel Salcedo Figueroa, contra el encausado, ordenándole a este último acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Alessandra Stefania Minaya Salcedo, en la suma de ciento cincuenta soles. Sin embargo, como el demandado no cumplió con lo ordenado se efectuó la liquidación de pensión de alimentos devengados, monto que asciende a mil ciento treinta y seis soles, con sesenta y nueve céntimos; lo que corresponde al periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y setecientos setenta y cinco soles con noventa y tres céntimos, correspondiente al periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once. Por ello, fue necesario requerirle dicho pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme es de verse de la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce, que fue debidamente notificada –ver páginas diecinueve y veinte–; sin embargo, pese a ello no cumplió con realizar el pago exigido, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado.

TERCERO. CALIFICACIÓN DEL DELITO MATERIA DE CONDENA

El delito contra la familia, omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".



PODER JUDICIAL

CUARTO. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

El Colegiado Superior sustentó la confirmación del fallo condenatorio de Félix Enrique Minaya Bisso, básicamente porque a pesar de los requerimientos realizados para que el sentenciado cumpla con el pago de pensiones alimenticias devengadas, este incumplió dichos pagos devengados. Por lo que está suficientemente acreditado que el encausado pese a tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria, no ha cumplido.

QUINTO. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD-AGRAVIOS

El encausado Félix Enrique Minaya Bisso reclama en su recurso de nulidad –páginas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos ochenta y tres– que todo lo actuado resulta nulo, pues la presunta agraviada nació el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que al emitir el auto de enjuiciamiento tenía diecinueve años de edad y no se trata de alimentos de una menor de edad, por lo que solicita declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar el archivo del proceso; ello, de conformidad al artículo cuatrocientos setenta y tres del código civil, referido a que el mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender su subsistencia.

SEXTO. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

El punto de partida para analizar la sentencia de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce al ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

SÉTIMO. En el caso, la impugnación del recurrente, no cuestiona la materialidad del delito; la misma que por demás está acreditada con los documentos siguientes: i) copia certificada de la sentencia del nueve de enero de mil novecientos noventa y seis –páginas diez a once– por la cual el Juzgado del Niño y Adolescente del Callao, declaró fundada en parte la demanda y ordenó que el ahora encausado, acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija



12

PODER JUDICIAL

Alessandra Stefania Minaya Salcedo con una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta soles; **ii)** copia certificada de la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce –página diecisiete- por la cual se requiere al procesado el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a mil ciento treinta y seis soles con sesenta y nueve céntimos por el periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y de setecientos setenta y cinco soles y noventa y tres céntimos por el periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once, bajo apercibimiento de formular denuncia penal; **iii)** copia certificada del aviso de notificación –páginas diecinueve y veinte- por cual se notifica al encausado la Resolución número ciento seis, con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; y, **iv)** copia certificada de la resolución ciento nueve de tres de agosto de dos mil doce –página veinticinco- notificada debidamente al encausado –página veintisiete- y por la cual se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público para que se procesa con la denuncia correspondiente.

OCTAVO. Así, el motivo de agravio, se centra en sostener que no le corresponden a la agraviada, pensiones alimenticias por ser mayor de edad; ello, en virtud del artículo cuatrocientos setenta y tres del Código Civil.

NOVENO. En principio debemos indicar, que el delito de incumplimiento de prestación de alimentos, es de comisión inmediata, y de naturaleza permanente; es decir, su consumación se da en un solo momento –luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibiendo de remisión de copias certificadas al Ministerio Público-; ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo.

DÉCIMO. Conforme a ello, en atención a la fecha en la que el encausado tomó conocimiento del requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas –veinticuatro de julio de dos mil doce- corresponde verificar, antes de emitir un pronunciamiento de fondo, si ha operado o no el plazo de prescripción de la acción penal; ello, de cara al tipo penal materia de acusación y condena.



PODER JUDICIAL

DECIMOPRIMERO. Así, la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que ópera limitando el ejercicio del *ius puniendi* (facultad sancionadora) del Estado, como consecuencia del transcurrir del tiempo, es decir, extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

DECIMOSEGUNDO. Así lo estableció nuestro Tribunal Constitucional, en numerosa jurisprudencia: "[...] la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius puniendi*, (facultad sancionadora) bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio favor hombre, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica".

DECIMOTERCERO. En cuanto a la relación de la prescripción con la justicia constitucional, señaló en la misma sentencia, que: "[...] la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso. [...]".

DECIMOCUARTO. En la misma línea, esta Suprema Corte, estableció en el Recurso de Nulidad N.º 2944-2009-Lima, del veintiséis de enero de dos mil once, en su fundamento tercero, que: "[...] la prescripción supone la renuncia del Estado a su

¹ STC Expediente N.º 02407-2011-PHC/TC, del diez de agosto de dos mil once, caso José Rafael Blossiers Mazzini, fundamentos dos.



PODER JUDICIAL

correspondientes a los periodos de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once, se consumó el veintisiete de julio de dos mil doce.

DECIMOCTAVO. Por tanto, en atención a que el delito imputado, sanciona con una pena privativa de libertad no mayor a tres años; y adicionando dieciocho meses por reglas de la prescripción, se colige que para que actúe la prescripción extraordinaria, deberán transcurrir cuatro años y seis meses contados a partir del incumplimiento al requerimiento judicial del pago de pensiones alimenticias devengadas. En consecuencia, realizando una operación aritmética, desde la consumación del ilícito veintisiete de julio de dos mil doce, hasta la fecha de la emisión de la presente ejecutoria Suprema, han transcurrido seis años y veinticuatro días.

DECIMONOVENO. No obstante, conforme se expuso en el numeral uno de la presente resolución, se interpuso recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de nulidad, el quince de marzo de dos mil diecisiete -página cuatrocientos noventa y cuatro-. Por lo que se debe tener presente lo emitido por esta Suprema Corte, en el Acuerdo Plenario N.º 6-2007/CJ-116, del dieciséis de noviembre de dos mil siete, que estableció como doctrina legal: “[...] para el cómputo de los plazos de prescripción en el referido supuesto no puede considerarse el lapso comprendido entre la interposición del recurso de queja excepcional, como consecuencia del denegatorio del recurso de nulidad, y la remisión al Tribunal Superior de la copia certificada de la Ejecutoria Suprema que estima el recurso y concede el recurso de nulidad respectivo”.

VIGÉSIMO. Conforme a ello, es de verse, que mediante Oficio N.º 1175-2018-S-SPTCS, del once de junio de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Penal Transitoria, remitió al Tribunal Superior, copia certificada de la Ejecutoria Suprema que estima el recurso de queja y concede el recurso de nulidad respectivo; en ese sentido, se reanudó el cómputo del plazo de prescripción, a partir del día siguiente; es decir, que en este caso a los seis años y veinticuatro días ya computados -ver numeral



14

PODER JUDICIAL

potestad punitiva en aras de satisfacer intereses de política criminal orientados a lograr la paz social y al reconocimiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales del imputado, los que quedan sujetos a cierta restricción con la vigencia de la acción penal y con las actuaciones de las autoridades del control penal destinadas a concretar la pena en el presente caso. En tal sentido, su fundamento está vinculado a la prescripción de la persecución penal por tiempo indefinido, propio de un Estado Constitucional de Derecho como el que nos rige, esto de conformidad con los artículos ochenta y ochenta y tres parte in fine del Código Penal. [...]".

DECIMOQUINTO. Conforme lo anotado, los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal, regulan los plazos de prescripción en sus modalidades ordinaria y extraordinaria; siendo que en la primera, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad; y, en la segunda, la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

DECIMOSEXTO. Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.

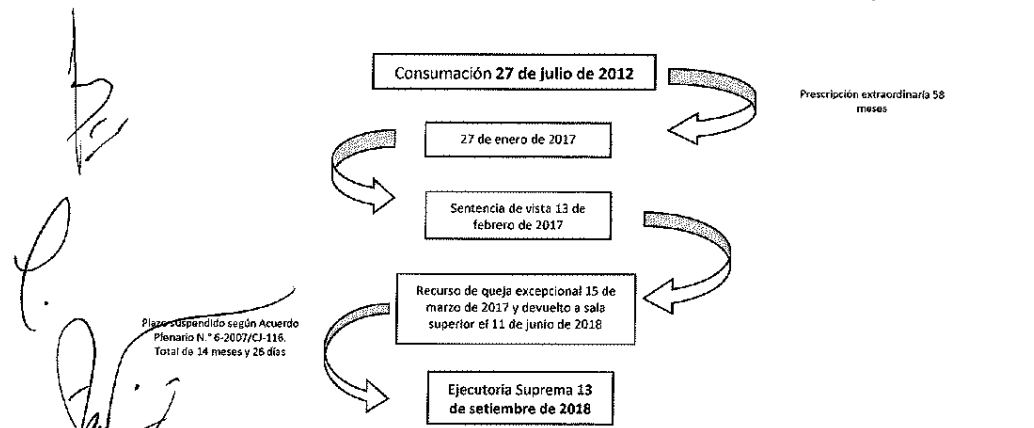
DECIMOSÉTIMO. En el caso, dicho requerimiento se dispuso en la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce –página diecisiete- y fue notificada al recurrente el veinticuatro de julio de dos mil doce, conforme aparece del cargo de notificación de página veintiuno. No obstante, en dicha resolución, se le otorgó el plazo de tres días para el cumplimiento del pago; es decir, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, respecto a las pensiones devengadas



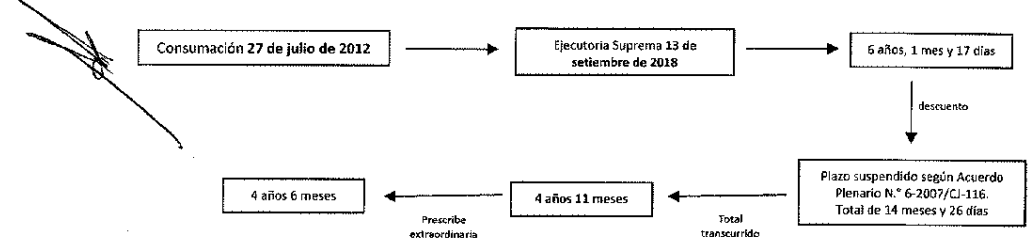
PODER JUDICIAL

dieciocho de la presente Ejecutoria Suprema- se le debe descontar el plazo de suspensión de la prescripción por el trámite de la queja excepcional, correspondiente a catorce meses y veintiséis días.

VIGESIMOPRIMERO. En consecuencia, a la fecha de emisión de la presente Ejecutoria Suprema han transcurrido cuatro años y diez meses; ello, excede el plazo de prescripción extraordinaria de la acción penal. Así, se verificó lo siguiente:



Entonces:



Por lo que, resulta procedente declarar nula la sentencia venida en grado y fundada de oficio la excepción de prescripción, ordenándose el archivo definitivo de la causa, conforme a la facultad conferida por el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL

Elo, sin perjuicio de hacer valer en la vía correspondiente, el pago de la liquidación de pensión de alimentos devengados, monto que asciende a mil ciento treinta y seis soles, con sesenta y nueve céntimos; que corresponde al periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y setecientos setenta y cinco soles con noventa y tres céntimos, correspondiente al periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once.

VIGESIMOSEGUNDO. Finalmente, en atención a la demora en el cumplimiento de los plazos formales que dio como resultado la prescripción de la acción penal, deberán remitirse por secretaría, copias certificadas de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I. NULA la sentencia de vista del trece de febrero de dos mil diecisiete emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que confirmó la sentencia del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, que condenó a Félix Enrique Minaya Bisso, como autor del delito contra la familia, omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Alessandra Stefania Minaya Salcedo; a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

II. De oficio EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN, a favor del encausado Félix Enrique Minaya Bisso por el mencionado delito y citada agraviada, dejando a salvo hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

III. ORDENARON su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra, orden o mandato de detención emanado por autoridad competente.

IV. MANDARON, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que se hayan generado en contra del precitado como consecuencia del presente proceso, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, debiendo procederse a su archivo definitivo.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

B

PODER JUDICIAL

V. OFICIÁNDOSE vía fax, o medio idóneo correspondiente para tal fin, a la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

VI. REMITIR copias certificadas de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; y, los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

FIGUEROA NAVARRO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA ESPINOZA

PACHECO HUANCAS

IEPH/GMAP

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianteva Chávez Vefamendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 SET. 2018

10

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Expediente N°: 152-2015

MATERIA : Asignación de alimentos

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE ALIMENTO

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE ALIMENTO

En Callao, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, en la sala de audiencias del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Callao que despacha el señor Juez Frank Villanueva Avellaneda, con secretario Daniel Mamani Correa, fue presente como demandante: ELIZABETH CAMPOS DIAZ, identificada con DNI N° 22334455 y como parte de demandada: se deja constancia de su inasistencia, con el objeto de llevarse a cabo la diligencia señalada para la fecha. La audiencia que se desarrolla de la siguiente manera:

RESOLUCION N°002-2015: SANEAMIENTO PROCESAL: vistos y considerando: De la resolución de los actuados se verifica que:

- Según el auto admisorio de la presente acción se tramita en vía de proceso único.
- De la revisión de los antecedentes se advierte la concurrencia de los presupuestos procesales de la demanda, juez competente y capacidad procesal de las partes, así como las condiciones de la acción, esto es el interés y la legitimidad para obrar, de igual manera se efectuado un emplazamiento válido.

Siendo así, al verificarse la existencia de una relación jurídica procesal válida de conformidad con lo dispuesto con el artículo 171 del código del niño y del adolescente inciso 1 del artículo 465 del código procesal Civil se **RESUELVE**:

1. Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se dispone **EL SANEAMIENTO PROCESAL** de la presente causa.

TÓMESE RAZÓN Y HAGUESE SABER.-

CONCILIACIÓN: El juzgado se vio imposibilitado de invitar a una conciliación por inasistencia de la parte demandada.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: El juzgado con intervención de los asistentes procede a fijar los puntos de controversia, los que se determinan de la siguiente manera: 1) Establecer la fijación o vínculo familiar. 2) Determinar las necesidades de la menor alimentista. 3) Determinar la posibilidad económica del demandado **TÓMESE RAZÓN Y HAGUESE SABER.-**

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.- VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO:

Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos de materia de la pretensión así como de crear convicción en las decisiones del juzgador a lo tenor de lo dispuesto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, **SEGUNDO:** los medios probatorios

deben referirse a los puntos de probanza y los que no tengan esa calidad, deberían ser rechazados según lo dispone el artículo 190 del citado texto legal SE RESUELVE admitir los siguientes medios de prueba:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Atendiendo que el fin del proceso es resolver una controversia y así mantener la paz social, es necesario advertir en aras de buscar la verdad material sobre la verdad procesal que la parte demandada únicamente adjunto una declaración jurada respecto a las ganancias económicas en su trabajo y un vauchert ilegible respecto a las necesidades de la menor alimentista, por lo que es preciso indicar que los medios probatorios presentados tienen como fin de determinar la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del demandado. Toda vez que es deber de la judicatura evitar dictar sentencias inhibitorias de fondo (*non liquen*) o amparar el abuso de derecho, debiendo tener en claro que el acceso a la justicia se protege con fin de tutelar un derecho legítimo sostenido en una verdad material debiendo observar que no se aleje de la realidad, por consecuencia y en conformidad de la norma legal acotada;

SE RESUELVE:

Declarar INADMISIBLE la demanda interpuesta por ELIZABETH CAMPOS DIAZ, concediéndose el plazo según ley, para la subsanación de la presente causa.

Análisis:

- Se puede apreciar claramente que en presente caso el juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Callao, aprecia en primer instancia la actividad sospechosa de la demandante quien por contrario de demostrar la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del demandado, esta presenta documentos ilegibles con fines de que sean admitidos como medio de prueba y como causa suficiente para admitir la demanda a trámite, sin demostrar la legitimidad de su derecho al acceso a la justicia.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Casación N 4886-2010

MATERIA : Nulidad de Acto Jurídico

Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Hecho:

Previamente a fa absolución del recurso de casación interpuesto es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, se advierte que a fojas dieciséis del expediente principal, **Jorge Alberto Carrillo Rodríguez** interpone demanda de **nulidad de acto jurídico**, en contra de **María Esther Moscoso Fernández** y otro, solicitando se declare la nulidad del acto jurídico de garantía hipotecaria y restricción contractual, celebrado el dieciséis de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, respecto al inmueble ubicado en la calle A, Manzana 6B, lote treinta y ocho, urbanización Santa Patricia, distrito de La Molina, por la causal de falta de manifestación de voluntad; además, que se cancele la respectiva inscripción registral e corre inscrita en la partida número 45202054 y, también que se declare la nulidad de la transferencia por adjudicación en remate a favor del Banco Wiese Sudameris, ordenada por el Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, en el expediente número 1496-01 y se cancele el asiento registral de este acto. Como fundamentos fácticos sostiene que la codemandada María Esther Moscoso Fernández celebró el contrato en cuestión como si fuese soltera, siendo el caso que con fecha veintiocho de junio del año mil novecientos ochenta y seis, había contraído matrimonio con el recurrente, bajo el régimen de sociedad de gananciales. Que, se ha grabado un bien perteneciente a la **sociedad conyugal** sólo con la firma de uno de los cónyuges, cuando se requería la firma y autorización de ambos, conforme al artículo trescientos quince del Código Civil, por lo que dicho acto deviene en nulo.

Fundamento de derecho:

De conformidad con el artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Según Marcial Rubio Correa “el abuso de derecho consistiría en un acto en principio lícito, pero que por una laguna específica del Derecho es tratado como no lícito, al atentar contra la armonía de la vida social. Tal calificación no proviene ni de aplicación de las normas sobre responsabilidad civil ni de otras normas expresas restrictivas de la libertad, sino que se realiza por el juez aplicando los métodos de integración jurídica... sin embargo, ese acto lícito contraría el espíritu o los principios del Derecho en el transcurso de su ejecución y, por tanto, se configura una laguna del Derecho que debe ser resuelta por el juez, ante la carencia de una disposición restrictiva o prohibitiva específica que impida el acto tal como se realiza;

SE RESUELVE:

En consecuencia, queda claro que la pretensión del demandante de que se declare la nulidad del acto contenido en la escritura pública de fecha dieciséis de febrero del año mil novecientos

noventa y ocho comporta un ejercicio abusivo de derecho; por consiguiente, las alegaciones formuladas en su recurso de casación sub examine (interpretación errónea de los artículos dos mil doce y dos mil catorce del Código Civil) sustentadas en que no existiría buena fe de la entidad demandada, por cuanto en el Registro de Personas Jurídicas corre inscrita la empresa Traes Contratistas Sociedad Anónima, quien era cliente del Banco desde el año mil novecientos noventa y cuatro (cuatro -4- años antes de la celebración del contrato materia de nulidad), apareciendo en este instrumento el demandante y la codemandada en su condición de casados, no desvirtúan la conclusión a que arriban las instancias de mérito respecto al ejercicio abusivo de derecho por parte del demandante, en cuanto causa o razón para no declarar la nulidad del acto jurídico de otorgamiento de garantía.

Análisis:

- Del Particular se aprecia claramente que la cuestión resalta en el acto investido de mala fe, puesto que la inscripción se realizó valiéndose del supuesto que este en legítima de su derecho más contrario era esa prerrogativa dado que esta utilizaba su condición para realizar un contrato.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Expediente N° 1365-2007

MATERIA : Obligación De Dar Suma De Dinero

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO

Hecho:

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, señala con relación al ejercicio abusivo del derecho: “La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho...”, es decir, el abuso del derecho, en tanto que el principio general, es un instrumento del cual se vale el operador jurídico para lograr una correcta y justa administración de justicia, determinando, reconociendo y/o enfrentando nuevos intereses existenciales y patrimoniales contra normas que pretenden inmovilizarlos”.

Fundamento de derecho:

De autos también se tiene que el demandado fue declarado rebelde mediante resolución número dos, y el artículo 1346° del Código Civil, señala que a solicitud del deudor, el Juez puede reducir equitativamente la pena cuando sea manifiestamente excesiva o cuando la obligación principal

hubiese sido en parte o irregularmente cumplida, al respecto, la condición procesal de rebelde del demandado, no conlleva a que el Juez omita evaluar la cláusula penal materia de análisis dentro del ámbito de justicia y equidad, teniendo en cuenta que tampoco quede desprotegida la parte demandante a no hacerse de una indemnización por el incumplimiento de la obligación del sujeto pasivo de autos, en consecuencia, es oportuno establecer un monto de penalidad por incumplimiento de la obligación del demandado, de lo contrario, se estaría validando un evidente abuso de derecho de la parte demandante frente el obligado;

SE RESUELVE:

DÉCIMO CUARTO: Que teniendo en consideración lo establecido por el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el pago de costas y costos del proceso a la parte vencida. Por estas consideraciones, las normas glosadas, el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, 6° de la ley Orgánica del Poder Judicial; I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con la apreciación razonada que la ley establece; RESOLUCIÓN: Por todos los fundamentos expuesto FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda incoada de folios veinte al veintiséis, treinta, subsanado a folios treinta y ocho y treinta y nueve, en consecuencia, ORDENO que la demandada SOCIEDAD AUDITORA LEÓN PINEDO & ASOCIADOS Cumpla con pagar a lademandante COOPERATIVADEAHORROYCREDITO HIJOSDEANCASH N° 077 la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 70/100 DÓLARES AMERICANOS, o su equivalente en moneda nacional, con costas y costos del proceso. Notifíquese

Análisis:

- Del Particular cabe apreciar que la conducta establecida como acto abusivo de derecho es el hecho que este valiéndose de la declaración de rebeldía solicita la indemnización incumplimiento de pago, además de la penalización comprendida en el contrato, acto que el juez superior identifica como un acto abusivo de derecho, siendo esta circunstancias representación de la contravención al fin social que persigue el acto declarativo de rebeldía.

ANEXO 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Ate, 01 de octubre del 2019

OFICIO N° 079-2019-ED-SEDE ATE

PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

SEÑORA:

DRA. ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS

ASUNTO : Facilidades para aplicación de instrumento de investigación

Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, a nombre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, seguidamente para informarle que como parte del desarrollo de tesis de nuestro (a) estudiante, **Caso Torres Verónica Titulado "EL EJERCICIO DEL ABUSO DEL DERECHO Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA CORTE DEL CALLAO, 2019"**, es necesario la autorización de su representada, a fin de que la indicada estudiante pueda aplicar su instrumento de investigación en su prestigiosa entidad.

Por lo cual solicito se le brinde todas las facilidades, para la aplicación de su instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su amable atención a lo solicitado, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. INGRID YULY GALINDO CONTRERAS
Coordinadora del P.E. de Derecho
UCV - Ate.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe